



“FIDES ET MORES” EN TRENTO

TEODORO LOPEZ RODRIGUEZ

Cuando los teólogos o el Magisterio quieren referirse al conjunto de la doctrina cristiana emplean con frecuencia el binomio “fides et mores”. Es una expresión que viene siendo utilizada en el vocabulario teológico desde siglos, pues, ya en su forma estereotipada, tiene un origen patristico (1).

Por lo cual, no es extraño que la Escolástica incipiente la incorpore como un tecnicismo a la terminología teológica, y llegue a través de los grandes maestros del siglo XIII hasta el Concilio de Trento. Es precisamente en el gran concilio donde aparece por primera vez en un documento del Magisterio solemne de la Iglesia, quedando de esta forma el binomio definitivamente incorporado al vocabulario teológico.

(1) La fórmula es conocida por San Agustín: “Non enim quidquam eorum *contra fidem est aut mores fiunt* hinc vel inde meliores. His enim causis, id est *propter fidem aut propter mores* vel emmendari oportet quod perperam fiebat, vel institui, quod non fiebat. Ipsa quippe mutatio consuetudinis, etiam quae utilitate adiuvat, novitate perturbat”. S. AUGUSTINUS, *Epist.* 54, 6, PL 33, 203 A. En la *Epist.* 118, 2: “Nulla disciplina melior gravi prudentique christiano, quam ut eo modo agat, quo agere viderit ecclesiam, ad quamcumque forte devenit; quod enim *neque contra fidem neque contra bonos mores iniungitur, indifferenter* est habendum, et pro eorum, inter quos vivitur, societate servandum est”. PL 33, 200.

El empleo cada vez más frecuente de la fórmula por los teólogos postridentinos, explica que el Vaticano I la utilice para concretar el objeto de la infalibilidad pontificia.

Está, pues, fuera de duda la importancia del binomio en la teología. De ahí que resulte extraño que apenas se han hecho intentos de aclarar cual sea su sentido y alcance significativo. El Magisterio, ordinario y solemne, que ha empleado la frase en contextos bien diversos, no ha considerado oportuno o necesario definir en ningún momento su significado preciso.

El trabajo comprende las siguientes partes: estudio de la historia redaccional del decreto tridentino (I); contenido doctrinal del decreto (II); diversas líneas interpretativas del binomio "fides et mores", juicio valorativo de las mismas y apunte de una interpretación histórica (III); valoración de los datos que aportan las actas conciliares (IV), para terminar con un intento de concretar el alcance significativo del binomio en el decreto tridentino y unas conclusiones (V).

Parece especialmente interesante tratar de concretar el alcance del binomio en la primera ocasión en que es empleado por el magisterio de un concilio ecuménico. Efectivamente, Trento, en la sesión IV, al abordar la temática de la regla de la fe, utiliza la expresión "fides et mores" aludiendo al contenido de la Tradición apostólica. De nuevo recurre a estos términos para afirmar que a la Iglesia corresponde la interpretación auténtica de la Escritura "in rebus fidei et morum" (2).

Nuestro propósito se encamina a un rastreo de los datos que la historia de la elaboración del decreto proporciona y que pueden tener un valor indicativo de la mente del Concilio.

(2) Pocos años antes, en 1520, León X había condenado con la Bula "Exsurge Domine" un elenco de errores de Martín Lutero. En una de las proposiciones se afirma la autoridad doctrinal de la Iglesia y del Papa y concreta el objeto de la misma sirviéndose del binomio "fides et mores", dando un sentido al término "mores" que parece equivalente a "obras buenas": "Certum est, in manu Ecclesiae aut Papae prorsus non esset statuere articulos fidei, immo nec leges morum seu bonorum operum". DS 1477.

I. — HISTORIA REDACCIONAL DEL TEXTO

Parece oportuno detenernos en el estudio histórico de la elaboración del decreto tridentino promulgado en la sesión IV del Concilio. Con ello pretendemos esclarecer todos los datos que deben ser tenidos en cuenta para una fructífera reflexión teológica sobre el texto conciliar. Será una exposición árida que puede dar la impresión de no pasar de ser una yuxtaposición mecánica de fechas y pequeños detalles en la historia del texto. Sin embargo, al menos en la intención, tendrá la virtud de ser plenamente imparcial, objetiva y ajena a los intereses de las distintas teorías interpretativas del decreto. Conseguirá su objetivo esta primera parte si facilita al lector un elenco de datos que le permitan seguir la historia redaccional del texto.

1. — *Primeros pasos.*

El Concilio de Trento se proponía hacer una vasta labor de reconstrucción, y para llevarla a cabo fue preciso comenzar por establecer, de modo concreto, los cimientos en que ha de apoyarse toda certeza de fe.

Desde los inicios de las tareas conciliares era propósito decidido del concilio cumplir una doble finalidad que expresa en la Bula "Laetare" con que Paulo III lo convoca, y que es recordada insistentemente por el Cardenal Farnese a los legados y presidentes del Concilio (3). A su vez, en la segunda sesión se promulgaron las normas a las que debían ajustar su conducta los padres conciliares, y se insistió en que la finalidad del concilio era "definir la verdad católica contra las herejías y reformar las co-

(3) *Concilium Tridentinum, Diariorum, Actorum, Epistularum, Tractatum nova collectio*, edidit Societas Goerresiana promovendis inter catholicos Germaniae Litterarum Studiis, 13 vol. Freiburg i. BR. 1901 ss. Vol. IV, 385, 22; 286, 5; 393, 27-33; 444, 20-23. En adelante citaré esta obra con las siglas CT, seguida de la indicación del volumen en número romano y a continuación la indicación en números arábigos de la página y de la línea.

sas que necesitasen de reforma" (4). Días más tarde se decide por mayoría, siguiendo una propuesta del obispo de Feltre, tratar simultáneamente del dogma y de la reforma, contra el parecer de un pequeño grupo, al frente del cual estaba Madruzzo, obispo de Trento, que era partidario de empezar por la reforma (5), y en contra también del deseo de Roma que insistía en que se comenzase por el dogma (6).

En la primera congregación general no se habla expresamente de la Tradición, sino sólo de la conveniencia de afirmar la autoridad de los libros canónicos de la Sagrada Escritura, que han de ser como el fundamento de lo que el concilio ha de tratar en lo sucesivo (7). Es éste un hecho de alguna forma paradójico, ya que, como consta por otros documentos, el tema de la Tradición estaba desde el primer momento en la mente e intención de los más directos responsables de la asamblea conciliar. Precisamente el día anterior, los legados pontificios escriben al cardenal Farnese, y le hablan de la intención de tratar de los libros de la Sagrada Escritura y a la vez de la Tradición (8). Estaba, pues, presente en la mente de los

(4) CT, IV, 548, 38-42; 550, 3-7; 555, 20-24.

(5) CT, IV, 567-569; X, 326-328; 342-345; 353-368.

(6) CT, X, 291, 17; 298, 38; 317-318; 321, 19; 324, 17.

(7) "Postea actum est de materiis publicandis in futura sessione, et conclusum fuit, quod ante omnia recipiantur libri canonici sacrae scripturae, ut sint tamquam fundamenta eorum, quae a sacra synodo pertractanda erunt, et exinde sciamus, quibus auctoritatibus dogmata fidei corroborare vel errores haereticorum repellere". CT, V, 3, 18-21.

(8) "...habemo hoggi ragionato tra noi di proporre in la congregationi ordinaria di domani, che, prima che si entri più a dentro n'dogmi, s'hablino da stabilire li libri della scrittura del testamento vecchio et del nuovo... et di far'mentione della traditione della chiesa, perché la revelatione della fede havuta nel testamento novo... non fu scritta tuta, ma ne resto parte nel core degli homini et nella traditione de essa chiesa..." CT, X, 373-4-20. Por otra parte, antes del comienzo del concilio, el erudito Guillermo Sirleto envió al cardenal Cervini, que luego sería segundo presidente del concilio, una colección de citas sobre la Tradición tomadas de San Ireneo, CT, X, 931, 15 s., y poco después le promete enviarle testimonios de San Basilio sobre el mismo tema, CT, X, 932, 30 s. Estas citas, completadas, son sin duda las que luego se utilizaron en el aula conciliar CT, V, 14-18.

legados y presidentes el tema de la Tradición unido a la Escritura desde el primer momento, aunque, quizá por prudencia, no se mencione en la primera congregación conciliar.

Pocos días después, en las "clases", es decir, reuniones parciales presididas por cada uno de los presidentes, se propone por escrito la materia de estudio común a todas ellas, y ya junto a la Sagrada Escritura se mencionan las tradiciones apostólicas (9). En la congregación general del día siguiente el cardenal Del Monte, primer presidente, planteó abiertamente el tema: nuestra fe se apoya en la Revelación que se nos transmite parte en las Escrituras, parte en la Tradición (10). El mismo día una carta de los legados a Farnese manifiesta la intención de incluir en un mismo decreto la Escritura y la Tradición (11).

Se pidió a los padres decidiesen sobre el orden en que han de ser tratados los dos temas que acompañan a la Sagrada Escritura: las tradiciones y los abusos contra la Escritura. La mayoría opina que se ha de comenzar por lo tocante a la recepción de las tradiciones (12). El cardenal Cervini, en la reunión parcial que preside, alaba la decisión de la mayoría, ya que la Tradición sólo se distingue de la Escritura en que ésta es escrita y aquélla no, pero las dos provienen del *mismo Espritu*. Afirmo que son tres los principios o fundamentos de la fe: el primero los libros sagrados, escritos bajo el dictado del Espíritu Santo; el segundo es el Evangelio que Jesucristo

(9) "Quod in futura sessione suscipiantur libri sacrae Scripturae et qua via et modo sint recipiendi: an praevia aliqua conquisitione vel examinatione facienda per theologos diligendos a Rmis Dominis legatis, ut responderi possit rationibus adversariorum. Item proponendum, quod ultra scripturas novis testamenti habemus *traditiones apostolorum*, de quibus est facienda aliqua mentio in concilio. Et quomodo videatur mentionem ipsam esse faciendam". CT V, 4.3-9.

(10) "Omnis fides nostra de revelatione divina est et hanc nobis traditam ab Ecclesia *partim ex scripturis*, quae sunt in vetere et novo testamento, *partim etiam ex simplici traditione per manus*. Ut itaque omnia a nobis ordinate proficiscantur, post professionem fidei a nobis factam consequens est, ut scripturas sacras probemus, deinde de traditionibus ecclesiasticis etiam disserendum" CT V, 7-8.

(11) CT X, 377, 35; 379, 30.

(12) CT V, 10-11.

no escribió, sino que enseñó de palabra y lo plantó en los corazones, después los evangelistas pusieron algunas cosas por escrito, mientras otras muchas quedaron en los corazones de los hombres; el tercer principio o fundamento consiste en que, puesto que el Hijo de Dios no iba a permanecer siempre corporalmente con nosotros, envió el Espíritu Santo, para que revelase los secretos de Dios en los corazones de los fieles, y enseñase toda la verdad a la Iglesia cada día y hasta la consumación de los siglos, y si ocurriese haber en la mente de los hombres algo dudoso lo aclarase (13).

Por primera vez, y por iniciativa de los legados, tiene lugar una reunión de los teólogos. El tema de estudio es la oportunidad o no de tratar de la Tradición inmediatamente después de haber tratado de la Escritura, y si es conveniente hacerlo en un mismo decreto. La respuesta es afirmativa (14).

En las reuniones parciales, cada uno de los presidentes da cuenta del resultado de la congregación de los teólogos, así como de la conveniencia de que manifiesten su parecer sobre la elección de seis padres que se encarguen de la elaboración del decreto. En resumen manifiesta estar de acuerdo en que se aborden las tradiciones y los libros sagrados en un mismo decreto; en cuanto a la designación de los encargados de elaborarlo, la mayoría es partidaria de que se decida en la congregación general (15). En las

(13) "Laudavitque, post sacros libros statim recipi traditiones, cum istae ab illis non differant nisi tantum, quod illi scripti sunt, hae non, sed ab eodem spiritu et illos et istas descendisse; declaravitque, tria esse principia et fundamenta nostrae fidei: primum libros sacros, qui scripti sunt dictante Spiritu Sancto, secundum esse evangelium, quod Christi Dominus Noster non scriptis, sed ore docuit et in cordibus illud pranavit, cujus evangelii nulnulla postea evangelistae scripto mandarunt, multa quoque relictas sunt in cordibus hominum. Tertium, quia non semper Filius Dei corporaliter nobiscum mansurus erat, misit Spiritum Sanctum, qui in cordibus fidelium secreta Dei revelaret et ecclesiam quotidie et usque ad consummationem saeculi doceret omnem veritatem, et si quid in mentibus hominum dubii occurrisset, declararet". CT V, 11, 15-28.

(14) CT V, 11-12.

(15) "In quibus (classes) quilibet praesidens retulit summam ejus, quod sentiebant theologi minores de modo recipiendi libros sacros

intervenciones de los padres aparecen matizaciones que es oportuno resaltar. Concretamente algunos apuntan la necesidad de subrayar el valor diverso de las tradiciones según su contenido (16).

El cardenal Cervini, al término de las intervenciones de los padres que asisten a la congregación particular que él preside, resume lo que considera los puntos esenciales y programáticos en torno al tema de las tradiciones. Su pensamiento, si tenemos en cuenta el texto de las Actas (17), no ofrece ninguna dificultad de comprensión, es

et traditiones apostolicas. Quod patres laudarunt, et quod in uno eodemque decreto libri et traditiones ipsae recipiantur. Actumque sit de diligendis sex patribus, quibus cura conficiendi supradicti decreti demandaretur; eorum autem nominatio remittitur ad congregationem generalem" CT V, 13, 5-9.

(16) El primero que hace alusión a este punto es el obispo de Pienza: "Traditiones primum recipiantur, verum non ita indistincte esse recipiendas; nam quaedam substantiales sunt, quaedam ceremoniales, quae disparis apud nos esse debent auctoritatis", CT I, 491, 17-19; luego con más claridad el procurador del obispo de Ausburgo, Claudio Lejay: "Cum illae (traditiones) sint diversae auctoritatis in ecclesia, diverso modo recipiendae sunt. Nam illae, quae ad fidem pertinent, eadem sunt recipiendae auctoritate qua recipitur evangelium, aliae autem non ita, cum earum plurimae immutatae fuerint, ut de bigamis, de esu sanguinis et similia". CT V, 13, 33-36; I, 491, 37-43; distinción que hace suya también Seripando: CT I, 491, 47; V, 14, 6. Tendremos ocasión de analizar detenidamente el sentido y repercusión de este hecho en la elaboración del decreto. Merece la pena ser destacada también la intervención del teólogo Alfonso de Castro, que asiste a esta reunión particular como procurador del cardenal Pacheco: "Praeter hos libros sacros multa alia sunt tenenda, quae scripta non sunt, sed observantur ecclesiae auctoritate", su alcance se mide comparándole con su obra *Adversus omnes haereses*, I. I, c. 5, CT I, 491, 45-46. Sus palabras se encuentran más ampliamente recogidas en las Actas: "Ultra autem libros sacros nonnulla in Ecclesia Dei habemus quae scripta non sunt, sed ipsius Ecclesiae auctoritate observantur, cui Ecclesiae ab apostolis tradita sunt et per manus ad nos usque devenerunt". CT V, 14, 2-5.

(17) "Tria mihi repetenda videntur: primum de traditionibus, an per genus, an per species tractandae et recipiendae sint. Item traditiones ipsae an sint et quae sint, quia aliqui haeticorum dubitant, immo expresse negant eas esse, cum eorum doctrinae adversarentur. Sed nunc videretur de eis agendum in genere; quae autem sint, suo tempore declarari poterit. Multa enim sunt tum quoad essentialia fidei, quam quoad ceremonialia, quae scripta non sunt, sed tantum nobis tradita, ut est in ceremonialibus de Quadragessima, quae vix ex scripturis probari potest. Laudavitque propterea distinctionem allatam a procuratore Augustensi" CT V, 14, 14-21.

perfectamente claro. Pero en la relación que aparece en el Diario de Massarelli (18), ya no es tan fácil comprender lo que exactamente se entiende bajo el término “traditiones”. Emplea una terminología que fácilmente es equívoca. La afirmación de que hay unas “tradiciones” escritas y otras no escritas, parece indicar poca claridad en cuanto al significado preciso del término. Más bien da la impresión de identificar “traditiones” con algo así como “costumbres de la Iglesia” (19).

En la congregación general, los presidentes presentan el resultado de las congregaciones particulares. Hay común acuerdo para tratar de las traditiones juntamente con los libros sagrados, en un mismo decreto. El primer presidente propone el tema, pero lo hace de una forma vaga, hablando de “traditiones” sin hacer ninguna especificación (20). Este planteamiento no agrada a algunos padres (21), temiendo que bajo el nombre genérico de “tradi-

(18) “...Nam traditionum aliquae scriptae, aliquae non scriptae reperiuntur, et aliquae esentiales, aliquae ceremoniales sunt, ut ab augustensi recte dictum fuerat. Nam in sacramentis nonnullae scriptae, nonnullae traditae ab apostolis nobis fuerunt; quae sacramenta essentialia fidei nostrae sunt” CT I, 492, 10-19.

(19) Una falta de claridad similar, y por tanto también un peligro de confusión, se observa en el tratado “De traditionibus” atribuido a Seripando. CT XII, 517-521. Este mismo día, se presenta la lista de las “auctoritates” en favor de las “traditiones” en la Iglesia: “Auctoritates, quibus probatur, traditiones esse in ecclesia Dei (et recipiendae), recitatae in classe coram cardinali S. Crucis”. CT V, 14-18. Sin duda, esta lista con pequeñas adiciones, se basa en la que antes del comienzo de concilio Sirleto envió a Cervini. Cfr. nota 8.

(20) “Card. de Monte patribus proposuit, quod postquam haec sancta synodus recipit sacros libros, consentaneum videtur ad fidei fundamenta iacienda procedere, et quemadmodum alii duo Rmi. Dmi. colegae ei retulerunt, in eorum particularibus congregationibus firmitum est, ut simul cum sacris libris recipiantur traditiones et in uno eodemque decreto inserantur. Nam hae traditiones aequalis esse auctoritatis, cuius et ipsi libri sacri sunt, fateri tenemur” (CT I, 493, 25-30). Esta relación de Massarelli en su Diario parece más objetiva que la de las Actas, pues ponen en boca de Del Monte las palabras “... de recipiendis traditionibus apostolicis una cum libris sacris”. CT V, 18, 7.

(21) “Verum quoniam a Card. de Monte de traditionibus generaliter mentio facta est et ab aliquibus dubitabatur, ne sub hoc uno tantum vocabulo traditionis omnes cuiuscumque speciei traditiones, tum apostolicas tum ecclesiasticas tum denique consuetudines legati

ciones", se quisiese entender también comprendidas las eclesiásticas. Por eso el cardenal Cervini, que quiere ser fiel a lo tratado en la congregación por él presidida, advierte que se trata de recibir junto a los libros sagrados, las tradiciones apostólicas, pero que no se ha hablado de momento de otras tradiciones (22). Incluso recuerda que, según algunos, convendría hacer una distinción de estas tradiciones en base a su contenido, pues mientras que unas están vigentes, otras han sido abolidas (23).

Con estas intervenciones de Del Monte y de Cervini llegan a un momento de tensión dos tendencias claramente definidas: un grupo de padres, capitaneados por Del Monte, quiere que se trate de las tradiciones "in genere" e incluyendo por tanto las tradiciones eclesiásticas y los decretos de los concilios y de los papas; otro grupo, al frente del cual estaba Cervini, era partidario de que de momento y en este decreto se tratase sólo y expresamente de las tradiciones apostólicas (24). Prevalece esta última opinión ya en esta congregación (25).

comprehendere voluissent, quasi hac de qua agitur apostolica traditione recepta cetera ipso iure receptae videantur, propositionem praedictam nonnulli graviter tulerunt". CT I, 494, 1-5.

(22) "Ego autem, ut eorum, quae in mea clase tractata fuerunt, sim fidelis relator, dicam quae eidem visum fuit, videlicet ut una cum receptione librorum sacrorum confiteamur esse suscipiamusque traditiones apostolorum, de aliis autem traditionibus nullum adhuc verbum fuisse factum". CT I, 494, 6-10.

(23) "Volo vos patres scire, quod in congregatione, quae coram me habita est, aliquos admonuisse, ne ita simpliciter traditiones apostolicae recipiantur, ne quaedam, quae iam abolita sunt, una cum aliis, quae in viridi sunt observantia, recipiantur, ut est illud: a suffocato et sanguine abstinendum; sed eas dumtaxat recipiendas censuerunt, quae ab ecclesia receptae ad nos usque pervenerunt". CT V, 18, 10-14. Claramente se refiere a las intervenciones del obispo de Pienza y Claudio Lejay.

(24) "Statuebatur enim sacrarum litterarum receptio, cum una coeptum est agi de traditionibus, in quibus praelati magna diversitate dissensere. Nam volebant alii de universis traditionibus una et decretalibus agi, alii de his tantum, quae ab apostolis successionem quadam ad nos per manus devenissent. Primus itaque praesidens, qui totus in prima haerebat opinioni, ut scilicet universe de traditionibus omnibus totoque iure pontificio statueretur, videns sententiarum diversitatem, ut ea quae in controversia erant minori cum negotio dissolveretur, voluit designatis aliquod episcopis hoc defi-

Los padres aluden a otro punto en el que no va a ser fácil llegar a un acuerdo. Mientras unos son partidarios de hacer una enumeración de las tradiciones (26), otros insisten en que no es conveniente ni oportuno, ya que se correría el riesgo de condenar al olvido algunas que fueran realmente importantes (27). Tampoco faltaron intervenciones que quitaban importancia a la introducción en el concilio de este tema capital de las "traditiones" (28). La

niendum dari. Cui cum praelati minus assentirentur, quae iam dudum in animo habebat occulta, hic aperuit, clamitans esse synodum, quae sub anathematis poena omnia pontificia iura sine exceptione mandat recipi. Non negabant hoc patres, neque receptionem illorum esse abiiciendam seu repudiandam esse censebant, verum in tempus et locum idoneum id differendum esse iudicabant et solum de traditionibus apostolorum illic tractandum, sicuti est". CT II, 380, 4-16.

(25) Massarelli resume así la congregación: "qua discussione assoluta unanimiter fere in hanc sententiam devenere patres, ut in decreto susceptionis sacrorum librorum recipiantur etiam traditiones apostolicas". CT I, 496, 32-33. Cervini escribe a Farnese el día siguiente: "Hieri en la congregationi generale si stabili la receptione dele traditioni apostolice in genere". CT X, 398, 26.

(26) "Senogalliensi videbatur traditiones specialiter nominandas, non autem sub generali traditionum vocabulo suscipiendas, idque pluribus rationibus comprobavit". CT I, 494, 12-14.

(27) Así el cardenal Pacheco: "probavit quod reciperentur traditiones, earum autem enumerationem improbavit, cum periculosa sit. Nam vix homo eas omnes adinvenire et in unum congerere posset, et quae oblivione remanerent, reiectarum loco haberentur". CT V, 18-19-21.

(28) "Clodiensis, novarum rerum cupidus, frustra inquit nos modo quaerere traditiones per manus verbo et observantia communis Ecclesiae ad nos deventas, cum habeamus evangelium in quo omnia, quae ad salutem et vitam christianam neccesaria sunt, scripta inveniuntur". CT I, 494, 17-21. Cfr. también CT V, 18, 26-30. Massarelli asegura que por este motivo fue reprendido por muchos a base de testimonios de la Sagrada Escritura y de los santos Padres. CT I, 494, 495. Cervini en carta a Farnese dice: "...che (quasi quasi) voleva dire queste traditioni essere superflue". CT X, 399, 4. Poco éxito tuvo también la opinión del obispo de Astorga: "Asturicensis plurimum se dolere dixit, quod tempus in longum et frustra conteretur, inquiens: in re, quae nullam prorsus habet difficultatem, iam fere mensis consumptus est, cum tamen totum hoc negotium de receptione librorum sacrorum et traditiones apostolicarum una vel ad summum altera congregatione absolvi potuisset". CT V, 19-9-12. El cardenal Pole manifestó su extrañeza y que: "...Quae quidem res tanti sit momenti tantique ponderis ut nihil gravius aut maius a nobis fieri potuisset". CT V, 21, 12-13.

congregación general termina con la designación de seis padres conciliares para la elaboración del decreto en que han de recibirse juntamente los libros sagrados y las tradiciones apostólicas (29). Se ha alcanzado una meta importante. Ciertamente que no es más que un punto de partida, pero permite tener una perspectiva clara de una tarea bien concreta, que cuajará en el texto definitivo.

Consecuentes con lo establecido en un principio, alternar lo concerniente al dogma con lo pertinente a cuestiones de reforma, los padres dedican ahora sus esfuerzos al estudio de los abusos de la Sagrada Escritura (30). Por primera vez en las Actas se encuentra el binomio "fides et mores" claramente expresado en el tercero de los abusos, que la comisión enumera (31), y también en el remedio contra el mismo (32).

2.—*Hacia el texto definitivo*

Mientras tanto, la comisión encargada de la elaboración del decreto sobre la recepción de los libros sagrados y de las tradiciones apostólicas, preparó el texto que es

(29) "Conclusum fuit, ut in eodem decreto libri et traditiones recipiantur, ad quod conficiendum delecti sunt Turritanus, Materanus, Armacanus, Feltrensis, Bellicastrensis, Pacensis". CT V, 24 s.

(30) CT V, 21 s. Este trabajo con la ayuda de los teólogos (CT V, 28), culmina en su primera etapa el día 17 de marzo de 1546, fecha en que la comisión designada al efecto (CT C, 27-28), presenta una lista de cuatro abusos en torno al empleo de los libros sagrados y los remedios oportunos. CT V, 29-30.

(31) "Tertius abusus est, ut quilibet propriae prudentiae innixus non in scripturam sacram voluntatem habens, sed ad suam voluntatem scripturam sacram contorquens, in rebus fidei et morum ad aedificationem doctrinae christianae pertinentium, praetextu facilitatis verbi Dei, vel publice vel privatim eam interpretetur, contra eum sensum, quem sancta mater ecclesia et unanimis consensus patrum ad hunc usque diem tenuit semper et tenet". CT V, 29, 22-26.

(32) "Remedium est, ne cuiquam liceat in rebus fidei et morum ad aedificationem doctrinae christianae pertinentium a sensu sanctae matris ecclesiae, cuius est iudicare de interpretatione et sensu sacrarum scripturarum, vel etiam ab unanimi consensu patrum in sacrae scripturae interpretationibus, publice vel privatim quovis praetextu discedere, sub poenis a sancta synodo decernendis". CT, V, 29, 27-31.

presentado a la deliberación de los padres (33). Tiene lugar una congregación particular. Las Actas sólo nos dan cuenta de lo ocurrido en la presidida por el segundo presidente, cardenal Cervini (34). La impresión es que los padres alabaron el texto preparado por la comisión, pues respondía a su mente, manifestada en las discusiones previas. Por eso como veremos, no se introducirán grandes cambios en el texto definitivo. Sin embargo aparecieron varios puntos en que manifestaron no estar de acuerdo.

Inmediatamente surge la cuestión de las tradiciones eclesiásticas. Algunos insisten en la conveniencia de aludir expresamente a ellas por ser equiparables en su autoridad a las apostólicas (35). La intervención del obispo

(33) "Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem tribus Apostolicae Sedis legatis, hoc sibi perpetuo ante oculos proponens, ut sublati erroribus quantum per eiusdem Spiritus Sancti gratiam fieri poterit puritas ipsa evangelii Dei conservetur, quod promissum ante per prophetas eius in scripturis sanctis Dominus noster Jesus Christus eius filius proprio ore primum promulgavit, deinde per suos apostolos tanquam regulam omnis et *salutaris veritatis et morum disciplinae* omni creaturae praedicare iussit, perspicuensque hanc veritatem partim contineri in libris scriptis, partim sine scripto traditionibus, quae vel ipsius Christi ore ab apostolis acceptae vel ab ipsis apostolis Spiritu Sancto dictante quasi per munus traditae ad nos usque pervenerunt: orthodoxorum patrum exempla secuta omnes libros tam veteris quam novi testamenti, cum utriusque unus Deus sit auctor, necnon traditiones ipsas tanquam vel ore tenus a Christo vel a Spiritu Sancto dictatas et continua successione in ecclesia catholica conservatas, quibus par pietatis debetur affectus, summa cum reverentia pro sacris et canonicis suscipit et veneratur suscipique ab omnibus Christifidelibus stavit et decernit. Omnes itaque intelligant, quo ordine et via ipsa synodus post iactum fidei confessionis fundamentum sit progresura et quibus potissimum testimoniis ac praesidiis *in constituendis dogmatibus et instaurandis in ecclesia moribus* sit usura... Si quis autem libros ipsos et traditiones praedictas violaverit: anathema sit". CT V, 31-32. Las Actas lo sitúan el 22 de marzo, pero parece que ya antes los padres tenían conocimiento del texto, como se demuestra por la sesión del día 23, en que se nota que ya los padres tenían un conocimiento bastante exacto del mismo.

(34) CT V, 32-38; I, 521-28.

(35) El obispo de Castellamare: "recipiantur non solum traditiones apostolorum, sed ecclesiasticae quae maxime ad cultum divinum pertinent". CT I, 522, 41. El obispo de Fano: "Sed ne adversarii dicerent, quod cum nos receperimus apostolicas traditiones, ecclesiasticas reiecerimus, esset addendum in decreto, quod multa alia sunt in

de Feltre, miembro de la comisión redactora, tranquilizó de momento a éstos diciendo que aunque en el texto se tratase únicamente de las tradiciones apostólicas, el concilio se ocuparía en su momento de las eclesiásticas (36).

Más interés tiene un punto que iba a motivar en lo sucesivo las objeciones de algunos padres (al tenor del texto). El esquema no tenía en cuenta la distinción, varias veces apuntada en las discusiones previas, de las tradiciones, en este caso apostólicas, por razón de su objeto. Se hablaba de tradiciones apostólicas en general sin precisar la materia sobre la que versaban. Esto podía dar pie a una fácil y grave confusión: el pensar que se pretendía dar la misma validez y obligatoriedad a las que son perennes por razón de su objeto, y a las que por el contrario son mutables y perecederas. Inmediatamente esta falta de precisión hacía surgir dificultades en la aceptación de la frase que equiparaba en valor las tradiciones a los libros sagrados: "*par pietatis debetur affectus*". Se asegura que las escrituras tienen más autoridad que las tradiciones, pues mientras éstas muchas veces han cambiado con el tiempo, aquéllas han permanecido siempre inmutables (37). La objeción es muy lógica y, como vere-

ecclesia, quae scripta non sunt, quae nihilominus ecclesia sancta recipit tamquam a Spiritu Sancto dictata". CT, 523, 6 s. Claudio Lejay: "Praeterea, quia in ecclesia sunt etiam traditiones ecclesiasticae, quae eiusdem sunt auctoritatis cuius apostolicae, non placeret decretum in hac parte, ubi non fit mentio de ecclesiasticis, nisi sperarem de eius suo tempore agendum fore". CT I, 524, 39 s.

(36) "Licet nunc tantum apostolicae traditiones recipiantur, non tamen reiciuntur ecclesiasticae, quae etiam suo loco recipientur ab hac sacra synodo". CT I, 523, 32.

(37) El primero en referirse a este respecto fue el obispo de Fano: "Non placet quod dicitur: pari pietatis affectu recipiendas esse traditiones cum scripturis, quia maioris auctoritatis sunt scripturae, quam traditiones. Nam evangelium numquam fuit immutatum neque mutari potest, traditiones autem multoties mutatae sunt et secundum temporis opportunitatem mutari possunt". CT I, 523, 8 s. De forma muy similar se expresaba el general de los Eremitas: "Illa verba "quibus par pietatis debetur affectus" de traditionibus scriptis vel non scriptis invicem comparatis valent, non ad canonicos libros; ... quod autem ita sit, ex duobus patet: primum, quoniam ecclesia traditiones apostolorum quandoque mutavit, verbum autem Dei numquam mutavit neque mutare potest". CT I, 525, 21 s.

mos, tendrá su influencia en la redacción del texto definitivo (38).

Cabe también destacar las palabras de Bonucci, general de los Servitas, pues son consideradas en algunos estudios sobre el decreto tridentino como decisivas a la hora de explicar la supresión de las partículas "*partim-partim*" en el texto definitivo (39).

Por último, un punto quizás no demasiado importante, pero que acaparó la atención de algunos padres, que manifestaron el temor de que al recibir las tradiciones apostólicas en general, alguien pudiese entender también comprendidas las que ya han sido abolidas e incluso reprobadas (40). El obispo de Feltre respondió que este peligro queda eliminado al decirse en el texto: "*traditiones quae continua successione ad nos usque pervenerunt*" (41).

Se inicia la congregación general (42). De nuevo la discusión se centra sobre un punto ya anteriormente tratado

(38) En este caso la respuesta de los obispos de Bertinoro (CT I, 523 s.) y Belcastro (CT V, 34 s.) no consiguieron calmar las inquietudes. Concretamente éste último, como miembro de la comisión redactora, insistió en que las tradiciones apostólicas, lo mismo que los libros sagrados, tienen a Dios por autor, y por tanto son de la misma autoridad, aunque aquellas alguna vez hayan sufrido mudanzas. Pero prueba de que no quedaron aquietados los ánimos es que el tema surgirá de nuevo con fuerza en la congregación general.

(39) "*Alterum quod asserit: veritatem evangelicam partim contineri in libris scriptis, partim sine scripto traditionibus. Judico omnem veritatem evangelicam scriptam esse, non ergo partim*". CT 525, 17 s. J. R. GEISELMANN, *Sagrada Escritura y Tradición*, Herder, Barcelona 1968, 208 ss, considera esta intervención de una decisiva importancia para la exégesis del texto del decreto. J. BEUMER, *La tradition orale*, Paris 1967, 140 s. opina de distinta manera.

(40) En este sentido se expresó el Senogalliense: "*Licet decretum videatur satis aptatum vereor tamen, ne in receptione generali traditionum ea recipiamus, quae absoleta et reprobata sunt. Placeret igitur, ut invenirentur verba, quibus explicarentur verae traditiones apostolorum*". CT I, 521, 25 s.

(41) "*Quo vero ad illas traditiones apostolorum, quae nunc non sunt in usu, ideo in decreto dictum est 'Traditiones quae continua successione ad nos usque pervenerunt'*". CT, I, 522, 5 s. En términos parecidos el de Belcastro: CT I, 522, 16 s.

(42) Tiene lugar el 27 de marzo. Por enfermedad de Del Monte preside Cervini que hace la presentación: "*Hanc congregationem diu-*

en la congregación particular. A uno de los padres pareciale, dijo, "inicuo" el que los libros sagrados y las tradiciones fueran recibidas "pari pietatis affectu", pues entre éstas y aquéllas hay una gran diferencia. Aunque ambos proceden del Espíritu Santo, los libros sagrados son inmutables, mientras que las tradiciones son mutables e incluso al juicio de la Iglesia se pueden suprimir (43). Esta apreciación fue compartida por algunos otros, que insistieron en las mismas razones (44). Uno de los miembros de la comisión redactora, respondió a estas objeciones defendiendo la frase "pari pietatis affectu", pues las Escrituras y las Tradiciones tienen la *misma autoridad* por tener por *autor al mismo Espíritu Santo* (45).

tius remorari non potuimus. In qua, imprimis decretum de susceptione librorum paucis examinandum est ac tandem firmandum. Satis enim dixisse patres in particularibus congregationibus arbitramur. Quare breviter sententiam suam quisque ferat". CT I, 528-529. Pronto se vio que las cosas no iban a resultar tan sencillas. Massarelli afirma que: "Varii varia dixerunt, ut fere quot erant in decreto capita, tot sententiae diversae emanaverint. Multi enim non solum dubia proposita non enuclearunt, sed longe maiora adducentes rem ipsam difficiliorem reddebant usque adeo, ut haec congregatio longior aliis fuerit et magis confusa, et tediosa omnibus extiterit". CT I, 529, 4 s.

(43) Fue el obispo de Fano el primero en referirse a este punto: "Impugnavit multis modis decretum, inquiens, sibi videri *iniquum*, quod libri sacri et traditiones pari pietatis affectu reciperentur, cum inter haec maximum discrimen sit. Nam libri sacri immutabiles atque indelebiles sunt, traditiones vero et mutabiles et ab Ecclesia pro ejus arbitrio tolli possunt ac etiam immutari; et quamvis ab uno et eodem Spiritu Sancto emanaverint et libri et traditiones, non propterea aequali gradu habendae sunt". CT V, 39, 34 s.

(44) El obispo de Worcester: "Improbavit verba illa "pari pietatis affectu", inquiens: et quis libros sacros et traditiones ejusdem esse auctoritatis dicet? Nam traditiones observantur vel mutantur vel animo delentur, prout ecclesia una vel alia ratione, hoc vel illo tempore visum fuerit. At libros sacros quis unquam vel mutavit vel abolevit?" CT V, 41-1-4. El de Termoli: "Laudavit dicta per Fanensem, inquiens non posse ejus rationibus responderi". CT V, 40, 38.

(45) "Defendit imprimis recte stare veba illa "pari pietatis affectu". Nam inquit, si scripturarum vel traditionum auctoritatem inspicere voluerimus, utrisque unum et eundem auctorem, nempe Spiritum Sanctum esse reperiemus. Quod etsi de aliis veritatibus dici potest, non tamen in universum neque id specialiter Spiritu Sancto inspirante et in traditionibus et scripturis. Nec satis profecto est dicere, quosdam apostolorum traditiones esse abolitas; considerandum namque est, quod non omnia, quae ab apostolis dicta et tradita fue-

A su vez aparecieron otras varias sentencias sobre puntos bien diversos. Por todo ello el cardenal Cervini dio por terminada la sesión, reconociendo que de lo dicho era muy difícil sacar una conclusión cierta. Por eso surgió la idea de que se elaborase una lista de “dubitationes” que serían entregadas a los padres para que contestasen “placet” o “non placet”, y que de esto se trataría en la primera congregación (46).

Todas las dudas que habían surgido en las discusiones en el aula se agruparon en catorce capítulos (47). De manera especial interesan los números 6, 7 y 8. En el punto 6.^o se pregunta si es suficiente reconocer que hay tradiciones apostólicas en la Iglesia, o si además se ha de establecer que han de ser recibidas (48). El capítulo 7.^o plantea la cuestión relativa a las palabras “par debetur pietatis affectus”, para decidir si han de mantenerse o poner otras en su lugar, que expresen la reverencia debida a las Escrituras y Tradiciones (49). El 8.^o hace alusión a una temática muy importante, pues tendrá un claro reflejo en el texto definitivo: se pregunta si permaneciendo las palabras “par debetur pietatis affectus” convendría temperar este modo de hablar, añadiendo alguna palabra que equiparase las tradiciones que atañen a los dogmas,

runt, ita sunt tradita, ut perpetuo serventur, sed aliqua quidem perpetua, *ut quae ad fidem pertinent*, aliqua temporalia, ut de sanguine et suffocato, alia etiam ut consilia. Quare nihil mirum videri debet, si aliquae traditiones iam abolitae sint, cum et quae non observantur, cum de consilio sint”. CT V, 40, 21 s.

(46) CT I, 40, 30 s.; V, 41, 8 s.

(47) “Capita dubitationum super decreto librorum sacrorum et traditionum transmissa ad omnes patres per eos examinanda”. CT V, 41-42.

(48) “An satis sit, cum de traditionibus apostolorum fit mentio in decreto, agnoscere, tales esse in Ecclesia, an vero per hoc decretum sit statuendum, eas esse et recipiendas esse”. CT V, 41, 34 s.

(49) “An placeat dici, quod in decreto est scriptum, cum de libris sacris et traditionibus apostolorum fit mentio: “quibus par debetur pietatis affectus”, an vero haec verba sint expungenda et alia illorum loco addenda, quae debitam utrisque reverentiam adhibendam expriment”. CT V, 41, 36 s.

a los dogmas expresados en la Escritura, y de modo semejante en lo concerniente a "mores" (50).

La lista de "dubitationes" es enviada a los padres. Se celebra la congregación general, y manifiestan su opinión sobre cada una de ellas (51). Teniendo en cuenta las posturas, ciertamente distantes, de algunos padres en la anterior congregación general, y por otra parte la presentación de la temática en los artículos propuestos a su deliberación, cabría esperar un esclarecimiento del tema en lo que se refiere al sentido y contenido de las tradiciones. En realidad no fue así. Hay que admitir que los resultados de la votación de los padres, tal como las refieren las Actas, bajo este punto de vista son desconcertantes. Algunas posturas diametralmente opuestas en la anterior congregación general (52), resulta que ahora aparecen como sorprendentemente acordes (53). ¿Qué ha ocurrido? Las Actas afirman que estos padres, así como otros varios (54), presentaron un voto en común (55). Tal como

(50) "An vero illis verbis suo loco manentibus ille modus loquendi temperari debeat, addendo aliqua verba, quae hunc sensum exprimant, ut illis traditionibus, *quae ad dogmata pertinent*, par pietatis affectus debeat, qui illis dogmatibus, quae in scripturis exprimuntur. Et eodem modo proportionem in iis *quae ad mores pertinent*, singula singulis referendo". CT V, 42, 1 s.

(51) CT V, 42-51; I, 40-42.

(52) Concretamente las de los obispos de Fano por una parte y del de Bitonto por otra. Cfr. notas 43 y 45.

(53) CT V, 45, 11 y 34.

(54) Los obispos de Aquino, CT V, 43, 5. — CAVA, CT V, 43, 41. — Castellamare, CT V, 45, 7. — Astorga, CT V, 45, 44.

(55) Este voto fue presentado por el Senogalliense. Severolo, en su Diario, da la explicación de esta sorprendente unanimidad de criterio. Todos estos padres integran la comisión nombrada en su día para recoger y elaborar la lista de los errores sobre la Sagrada Escritura (CT V, 28, 15 s.). Ante la propuesta de algunos padres en el aula que pedían cada uno diese su voto personalmente (CT I, 41, 21 ss.), el Sanogalliense explicó: "Eramus congregati ad munus, quod nobis incumbit sub eundem quando cursor mihi portavit cedulam dubitationum (super decreto factorum); quam cum legerem, dictum fuit, quando hic iam congregati sumus ad sublevandum patribus laborem, bonum erit, ut una omnes conveniamus, quid de unaquaque quaestione dicere velimus, et unus pro omnibus dicat. Quamobrem quod casu factum est ut sublevaretur congregatio, non est aliter quam boni consulendum" CT I, 41, 23-28.

aparece en las Actas (56), es claramente una fórmula de compromiso entre dos posturas opuestas en la sesión anterior, en torno a la aceptación o no del “par debetur pietatis affectus”. La una cedió admitiendo comparar las tradiciones con la Escritura, mientras que la otra aceptaba, que en lugar de “par debetur pietatis affectus” se dijese “simili pietatis affectu”. A la larga las deliberaciones darán la razón a la segunda, pues la mayoría se mostró partidaria del “par debetur pietatis affectus” (57).

Además, y esto es importante para nuestro estudio, en la fórmula propuesta, se hace una especificación de las tradiciones, “*tam de fide quam de moribus*”, que tiene un claro carácter de restricción y que sin duda aliviaba las dificultades de los que se negaban a admitir la afirmación de paridad entre las tradiciones y la Escritura. No se trata ya de tradiciones mudables y perecederas que contrasten con la inmutabilidad de la Escritura. Esta aclaración se recogerá en el nuevo decreto.

Aludiendo al punto 8.º de las “dubitationes” el voto de esta comisión no cree oportuno hacer la comparación valorativa de las tradiciones en uno o en otro género (58).

Un ligero examen de los votos de los demás padres, permite observar que aportan muy poco sobre el tema de la Tradición. El cardenal de Trento manifiesta el deseo de que se especifique a qué tradiciones apostólicas se refiere

(56) “Placet hoc modo dicatur: “Praeter doctrinam, quae in sacris his libris infra nominatis expresse continetur, firmiter credimus et confitemur, traditiones Christi et apostolorum esse in Ecclesia, *tam de fide quam de moribus*, quae usque ad nos continua successione pervenerunt, easque omni cum veneratione, quemadmodum et patres nostri, pie suscipimus et simili pietatis affectu tamquam indubie veras sanctasque et recipiendas amplectimur; quin si quae sunt quae per negligentiam et desidiam christianorum in desuetudinem obierint, eas esse iuxta dictamen Spiritus Sancti recipiendas simili affectu decernimus”. CT V, 55, 245.

(57) Según las Actas 33 padres votaron a favor del “par pietatis affectus” y sólo 11 a favor del “similis pietatis affectus”. CT V, 53, 11.

(58) “Distinctio iam facta est de traditionibus, et ubi paritas taceatur, non est necessarium adducere subtilitatem illam de comparatione in eodem vel in alio genere, etsi alias locum haberi posset”. CT V, 55, 32 s.

el decreto (59). Algunos quieren que se diga expresamente "traditiones quoad fidem et mores" (60). Otros, refiriéndose sin duda al número 8.^o (61), se declararon opuestos a hacer una distinción valorativa de las tradiciones en los términos propuestos (62).

Terminada la congregación general, se reúne la comisión encargada de reformar el decreto de acuerdo con el parecer de la mayoría (63). El texto reformado desafortunadamente no se nos ha transmitido en las Actas. Sobre las pequeñas modificaciones introducidas, en relación con el texto anterior, podemos informarnos de algún modo observando el tenor de las intervenciones de algunos padres. De esta forma nos consta que a la palabra "traditiones" se le añadió, sin duda para restringir su sentido, el adjunto explicativo "*tum ad fidem tum ad mores pertinentes*" (64). Se mantienen las palabras "*pari pietatis affectu*" como se comprueba por el tenor de las palabras de algunos padres. En este sentido es especialmente elocuente la desafortunada intervención del obispo de Chioggia. Los diarios y Actas nos dan cuenta detallada de la misma. Ocupando el último lugar, según el orden de promoción, cuando ya los demás habían dado su voto favorable en términos generales, él no dudó en decir que le parecía "impío" equiparar las tradiciones a la Escritu-

(59) "Declarentur quae traditiones apostolorum sint". CT V, 42, 27.

(60) El obispo de Armac: "Traditiones esse et recipiendas *quoad fidem et mores* placet, quatenus venerunt ad nos". CT V, 43, 28. El de Ausculano: "Traditiones *de moribus et de fide* recipiantur". CT V, 43, 37.

(61) Se deduce del orden de enumeración de las distintas cuestiones en las Actas, que se refieren al número 8.^o del cuestionario.

(62) Salvador Alepo, obispo de Sasari: "Distinctio traditionum non placet". CT V, 43, 12. — General de Carm. "Distinctio traditionum non fiat". CT V, 46, 46. — Obispo de Feltre: "Non placet fieri aliam additionem (distinctionem) in traditionibus". CT V, 43-44.

(63) El mismo día Massarelli, como secretario del concilio, presentó a esta comisión un resumen de las intervenciones de los padres CT I, 532, 8. En la tarea de reelaboración participaron los presidentes CT I, 532, 17. El día 5 de abril, en congregación general se leyó el texto del decreto reformado CT V, 69, 40.

(64) Maioricensis: "Placet de traditionibus *tum ad fidem tum ad mores*" CT V, 70, 27.

ra (65). De la indignación que esta acusación produjo en el aula hay abundantes datos en las Actas (66) y sirve de ocasión para comprender el sentido de la frase "*pari pietatis affectu*" en la mente de todos los participantes en la asamblea.

Termina la congregación general con el convencimiento de que se está llegando al término de un laborioso camino (67). Sólo falta que los legados den el último retoque al texto, como algunos habían pedido (68) y el primer presidente promete hacer (69).

El día siguiente se celebran congregaciones particulares. Una vez más en las Actas se recoge la presidida por Cervini. De las discusiones se deduce que apenas ha sufrido modificaciones el texto. Pero, sorprendentemente, se ha cambiado la frase "*pari pietatis affectu*" y se ha puesto en su lugar "*simili pietatis affectu*". Casi todos los padres manifiestan su disconformidad (70), ya que este cambio claramente se opone al parecer de la mayoría. Alguien expone una vez más el deseo de que se aluda expresamente a las tradiciones eclesiásticas (71), y da oca-

(65) "*Non possum, inquit, pati, ut saepe dixi, ut pari pietatis affectu haec synodus et traditiones et sacram scripturam suscipiat. Hoc enim, ut vere dicam quod sentio, impium est*" CT I, 45, 28 s.; V, 71, 16 s.

(66) El obispo de Badajoz, miembro de la comisión redactora, fue el primero en censurar las palabras del de Chioggia CT, V, 71, 31. Después de la intervención de los presidentes (CT V, 71-72) el obispo de Chioggia terminó pidiendo perdón a la asamblea CT, 72, 10.

(67) CT V, 72, 18.

(68) "*Poneretur tamen manus per legatos, quod adaptetur*" CT V, 20; "*Considerent legati decretum et dubia allata et aptent suo iudicio*" CT V, 24; "*Legati tamen manum extremam ponant*" CT V, 28.

(69) "*Nos et cardinales imponemus ultimam manum decreto*" CT V, 72, 10. Esta labor la realizaron los presidentes el mismo día con la ayuda y asesoramiento del teólogo Ambrosio Catarino: "*Fui cum tribus legatis, ut eis vota hodiernae congregationis enuclearem pro decreto librorum etc., quod mutatum est fratre Ambrosio praesente*" CT I, 533, 13 s.

(70) CT V, 76-78.

(71) El obispo de Belcastro: "*Placeret poni in decreto: "sunt etiam nonnullae aliae traditiones ecclesiasticae, quae cultum divinum concernunt"; propter adversarios, etiam si non recipiuntur, tamen esse confiteamur*" CT V, 77, 9 s.

sión para que el cardenal Cervini de nuevo declare la mente del decreto en este punto (72).

En la congregación general el cardenal presidente resume lo tratado en las clases particulares y afirma que sin duda se debe volver a la frase "*pari pietatis affectu*", y pide nuevamente el parecer de los padres a este respecto (73). Con una casi total unanimidad los padres se pronuncian en favor del "*pari pietatis affectu*", dejando así expedito el camino para la aprobación definitiva del decreto que tiene lugar en la sesión cuarta, celebrada el día 8 de abril de 1546 (74).

II.— CONTENIDO DOCTRINAL DEL DECRETO

Las primeras palabras del decreto, previo el protocolo inicial, expresan con toda claridad el objetivo que se propone el texto conciliar: combatir los errores y salvaguardar la pureza del evangelio. Y es precisamente este "Evangelio" el punto de partida de todo su planteamiento y desarrollo doctrinal. Ha sido promulgado en primer lugar por Cristo de forma oral, por la predicación; luego mandó a los Apóstoles predicarlo a toda criatura como fuente de toda verdad saludable y fuente a su vez de la disciplina de las costumbres. He aquí la primera afirmación del Concilio. Parece obligado afirmar que este "Evan-

(72) "*Quare traditiones concernentes ritus ecclesiasticos non posuimus, ideo visum est, ut dominationibus vestris alias indicavimus. Quia si vobis videtur fieri praeiudicium dictis traditionibus per silentium, vobis contrarium videbatur propter aliquas, quae non exprimerentur. Cum praesertim alio loco tractandae sint... Secuti etiam sententiam maioris partis, cui visum est, in aliud tempus defferri*". CT V, 77, 125.

(73) "*Retulit quae in hesternis congregationibus particularibus acta sunt, videlicet de illa dictione "pari pietatis etc.", beneque dici posse "pari" ostendit. Interrogavit, an decretum sic conceptum addito "pari" placeret. Ab omnibus responsum est "placet".* CT V, 83, 18 s. Severolo en su Diario afirma: "*Et pene omnes, duobus dumtaxat vel tribus exceptis, dixerunt, ut "pari pietatis affectu staret"*". CT I, 47, 24. Sin duda es más acorde a la realidad.

(74) CT V, 91-92. DS 1501.

gelio” es sinónimo de Revelación, y es la fuente de donde manan las aguas saludables de la verdad y de la disciplina.

El decreto da un segundo paso para llegar al objetivo central de su intención doctrinal. La verdad y la disciplina de las costumbres —siempre en un contexto de salvación— que brotan del Evangelio, se contienen y llegan hasta nosotros en la Escritura y en la Tradición. Por tanto, los contenidos revelados manan de una única fuente: el Evangelio, y se nos transmiten a través de dos canales de la Revelación: los libros sagrados y la Tradición.

Luego el texto se detiene en hacer unas precisiones que connotan a qué tradiciones se refiere únicamente el Concilio. Es la Tradición que brota inmediatamente de Cristo o del Espíritu Santo, y que es recibida directamente por los Apóstoles y ha ido transmitiéndose como de mano en mano hasta llegar a nosotros. Es este un criterio externo con el que el Concilio afirma que se refiere sólo a las tradiciones que los Apóstoles recibieron de Cristo o del Espíritu Santo. Criterio que implica una triple nota: origen divino (Cristo o Espíritu Santo), cauce apostólico, y vigencia y actualidad en la Iglesia. Es lo que en terminología conciliar se llaman tradiciones apostólicas, en contraposición a las eclesiásticas que quedan al margen de la intención del decreto.

De esta forma llega el texto a la afirmación doctrinal solemne que sin duda constituye el objetivo primordial del decreto: el concilio recibe y acata con igual afecto, piedad y reverencia los libros sagrados y las tradiciones, “*pari pietatis affectu ac reverentia suscipit et veneratur*”. La equiparación en un plano de igualdad entre Escritura y Tradición ha quedado claramente afirmada en el decreto a pesar de los avatares a que se ha visto sometida en la historia de la elaboración del texto. El decreto tiene una contundente lógica interna en su desarrollo doctrinal, pues la afirmación de que el “Evangelio” se nos transmite en la Escritura y en la Tradición, exige que la Iglesia profese a ambos igual piedad, afecto y veneración.

En cuanto a la Sagrada Escritura el concilio aclara que se refiere a todos los libros de uno y otro testamento, por la sencilla razón de que el mismo y único Dios es el autor de todos ellos. A su vez en relación con las tradiciones, al ya mencionado criterio selectivo de orden externo, y al que nuevamente alude, adjunta ahora otro de orden interno, que restringe el alcance genérico del término "tradiciones" en base al contenido objetivo de estas: "Traditiones tum ad fidem tum ad mores pertinentes". Por tanto el concilio sólo equipara a la Escritura las tradiciones apostólicas relativas a la fe o a las costumbres.

III. — "FIDES ET MORES". LÍNEAS DE INTERPRETACIÓN

El decreto tridentino ha sido desde el primer momento contemplado y comentado constantemente por los teólogos de los siglos sucesivos. El interés suscitado por la temática de las relaciones entre la Escritura, la Tradición y la Iglesia explica que la teología de los últimos decenios haya hecho nuevos y continuos intentos de calar en el sentido de las afirmaciones del decreto. Sin embargo la abundante bibliografía sobre el texto tridentino ha prestado generalmente poca atención al sentido y alcance del binomio "fides et mores" en el contexto doctrinal del concilio. Hasta hace poco tiempo se mantenía quieta y pacíficamente una interpretación de la frase en el decreto acorde con el significado que comúnmente se daba al binomio en la teología. Calificaremos a esta línea interpretativa de "tradicional". Ultimamente algunos autores han considerado que era insostenible esta interpretación y propugnan nuevas líneas interpretativas.

Pasamos pues a resumir las afirmaciones de cada una de ellas.

3. — *Interpretación tradicional*

Calificamos como tradicional a la interpretación que fue propugnada ya por los primeros comentadores del

decreto tridentino (75) y que substancialmente ha llegado hasta nuestros días. A. Michel resume esta interpretación de la forma siguiente: "El texto del decreto indicaba suficientemente a qué tradiciones se refería la enseñanza dada: se trataba de tradiciones que tenían como punto de partida la predicación de Cristo o la revelación del Espíritu Santo a los Apóstoles. Para mejor acentuar este carácter de las tradiciones el texto definitivo señala que éstas son tradiciones "tum ad fidem tum ad mores pertinentes", y ya se sabe que "costumbres" no es aquí un simple sinónimo de "disciplina"; se trata de verdades reveladas, pero concernientes a la conducta de los miembros de la Iglesia. Es en este sentido en el que es preciso comprender la frase "disciplina morum" insertada en la primera parte del decreto (76). El núcleo de esta interpretación consiste en situar a "mores" dentro del ámbito del contenido de la revelación, al igual que "fides". A su vez especifica que la diferencia entre los dos términos estriba en el tenor de sus contenidos: directamente teórico en la "fides", y eminentemente práctico en el caso de "mores". Pero los dos están vinculados a la Revelación.

(75) Vid. Alfonso de CASTRO, *Adversus omnes haereses*, l. I, c. 5, *Opera omnia*, I (Matriti 1773); Melchor Cano, *De locis theologicis*, l. 3, c. 6, *Opera*, Ed. H. Serry (Matriti 1760) 107; D. BAÑEZ, *De Fide, Spe et charitate. In II-II fusiora commentaria*, dub. 6, col. 299 B (Venetia 1602); G. VALENCIA, *Commentarium theologicum complectens omnia II-II Divi Thomae theoremata*, Disp. I, q. 1, p. 7, par. 44 (Lugduni 1619); S. R. BELARMINO, *De controversiis christianae fidei*, I, l. 4, c. 2, *Opera* (Paris 1870) 195 s. D. PETAVIO, *De poenitentia*, l. I, c. 3, n.º 6, *Opera* (Paris 1867), t. 8, 206; Card. BILLUART, *Summa Sancti Thomae, III Dissertatio de Ecclesia*, a. 5, Ed. Lequette, 309; P. M. GAZZANIGA, *Praelectiones theologicae*, t. I, pars II, c. I (Venetiis 1792) 1480; F. SUÁREZ, *De Fide*, Disp. 5, sect. 4, *Opera* (Paris 1868) t. 12, 149.

(76) "Mais le texte du decret indiquait suffisamment a quelles traditions se rapportait l'enseignement donné: il s'agissait des traditions ayant comme point de départ la predication du Christ ou la revelation du Saint-Esprit aux apotres. Pour mieux accentuer ce caractère des traditions, le texte definitif marque que se sont des traditions "tum ad fidem tum ad mores pertinentes". Et l'on sait que "moeurs" n'est pas ici un simple synonyme de "discipline": il s'agit de verités révélés, mais concernant la conduite des membres de l'Eglise. C'est donc en ce sens qu'il faut comprendre "disciplina morum" inserée dans la premiere partie du decret". A. MICHEL, *Tradition*, en DTC, XV, col. 1314.

Más recientemente E. Ortigues se ha mostrado partidario de esta línea interpretativa. Afirma que la frase "fides et mores" tiene en el texto del decreto tridentino un valor determinativo que define la naturaleza de las tradiciones. El concilio se refiere a enseñanzas y a prácticas de vida cristiana en las que se expresa el Evangelio, es decir, la Revelación. Se trata de un criterio doctrinal y objetivo de las tradiciones y, en definitiva, el texto sólo considera revestidas de autoridad apostólica a aquellas tradiciones esenciales a la perpetuidad de la fe cristiana, a la conservación de la pureza del Evangelio en la Iglesia (77). Y advierte expresamente que la expresión "disciplina de las costumbres" no concierne a cuestiones "disciplinares", sino al aspecto moral de la Revelación, pues se trata en el texto de verdades reveladas (78).

En definitiva, esta interpretación mantenida durante siglos, ve en el binomio "fides et mores" del decreto una alusión al doble aspecto de la doctrina, que se denomina fe y moral.

(77) "Ces derniers mots (tum ad fidem tum ad mores pertinentes) ont une portée déterminative, précisant la nature des "traditions": il n'est pas question de n'importe quelles coutumes, mais des enseignements ou des pratiques en quo s'exprime l'Evangile..., source de toute verité salutare et discipline des moeurs", c'est-a-dire la Révélation principe générateur de l'enseignement et de la vie de l'Eglise. Introduite a la place exacte ou certains Peres voulaient faire mention de traditions ecclésiastiques, cette expression "la foi et les moeurs" designe l'objet des traditions apostoliques "continua succeseione in Ecclesia catholica conservatas", en tant que cet objet est un critere de l'autorité apostolique desdites traditions. Il s'agit donc du critere doctrinal objectif de l'apostolicité des traditions, joint au critere historique objectif. Bref, le concile considere comme revetues de l'autorité apostolique les traditions essentielles a la perpétuité de la foi chrétienne, a la conservation de la purité de l'Evangile dans l'Eglise". E. ORTIGUES, *Ecriture et Traditions apostoliques au Concile de Trente*, en *Recherches de Science Religieuse*, 36 (1949) 271-299.

(78) "Rappelons que cette expression "discipline des moeurs" ne concerne pas les questions "disciplinares", mais l'aspect moral de la Révélation. Il s'agit toujours de vérités révélées", Ibidem, p. 287, nota 1. En este sentido lo interpreta también Salaverri pues afirma que "fides et mores" equivale al "depositum fidei". J. SALAVERRI, *De Ecclesia Christi* (Madrid 1962) 768.



Dado el carácter de aceptación pacífica y común de esta interpretación, no es fácil encontrar en los autores argumentos que la justifiquen.

4. — *Nuevas interpretaciones*

En los últimos años, en monografías publicadas sobre la Tradición, algunos autores han hecho una nueva interpretación sobre el sentido y alcance de la frase. En general es un punto que tratan muy brevemente. Algunos de ellos decididamente optan por una línea interpretativa que contrasta con la que hemos llamado interpretación tradicional (79). Están de acuerdo en afirmar que las Actas del concilio no permiten una interpretación de la frase “tum ad fidem tum ad mores” en el sentido de una repartición de las verdades reveladas, unas pertenecientes a la fe y otras a la moral.

Quizá con un excesivo énfasis, Geiselmann dice: “No podemos menos de salir aquí al paso de una confusión. Partiendo de nuestra actual distinción entre dogmática y teología moral, entre verdades de fe y moral, se suele interpretar la expresión “fides et mores” del decreto en el sentido de que el conjunto de las tradiciones comprende las verdades de la fe (fides) y la moral del evangelio (mores). Sin embargo no es éste el sentido de la fórmula “traditiones tum ad fidem tum ad mores pertinentes”. “Mores” se ha de entender aquí como plural del singular “mos” (costumbre). Los “mores” significan, pues, los usos y costumbres de la Iglesia, y no tienen por de pronto nada que ver con la moralidad. La fórmula pu-

(79) J. L. MURPHY, *The notion of Tradition in John Driedo* (Wilwaukee 1959). — M. BEVENOT, “Faith and morals” in the Councils of Trent and Vatican I, en *The Heythrop Journal* 3 (1962) 15-30. — J. R. GEISELMANN, *Sagrada Escritura y Tradición*, trad. D. Ruis Bueno, Herder, Barcelona 1968, 215-221. J. BEUMER, *La tradition orale*, trad. francesa P. Roche y P. Maraval, Ed. du Cerf, París 1967, 142-145; “Res fidei et morum”. *Die Entwicklung eines theologischen Begriffs in den Dekreten der drei letzten Okumenischen Konzilien*, en *Annuaire Historiae Conciliorum*, 1970, p. 112-134.

diera sonar también: "tum ad fidem tum ad consuetudines universales pertinentes" (80).

Para comprender la tesis de Geiselmann es preciso tener en cuenta su teoría sobre la relación entre Escritura y Tradición, concretamente en lo referente a contenidos objetivos. El es partidario, y en este sentido interpreta el decreto, de la suficiencia de la Escritura, en cuanto a contenidos, en lo que se refiere a la fe, mientras que necesita ser completada por la Tradición en lo que se refiere a "mores et consuetudines" de la Iglesia. De ahí su empeño en entender bajo el término "*fides*" todo lo sustancial, y en cambio bajo el término "*mores*" lo que es accidental y variable y sólo de una manera indirecta tiene una relación con la "*fides*".

Por otro lado Beumer, en su excelente estudio sobre la tradición, se detiene brevemente a considerar el significado de la frase "traditiones tum ad fidem tum ad mores pertinentes" (81). Después de advertir que los recientes estudios históricos se han fijado muy poco en este punto, considera inadmisibles la interpretación clásica en su afirmación de que se trata, sin considerar los motivos, de la repartición extrínseca de las verdades de la revelación, bien las que conciernen directamente a la fe en su aspecto teórico, o bien directamente al comportamiento

(80) GEISELMANN, o. c., 215-216. Cree encontrar en la congregación particular del 23 de febrero de 1546 la base de esta interpretación. Se refiere concretamente a la intervención del procurador del obispo de Aubsburgo Claudio Lejay. A partir de este momento, afirma, el concilio toma conciencia de la distinción de las tradiciones según su objeto: unas son substanciales, otras ceremoniales, o lo que es lo mismo, unas hacen referencia a la "*fides*", otras a los "*mores*" y tienen distinta autoridad. Y concluye Geiselmann: "Esta distinción fue aceptada por el concilio y no dejó de tener efecto en el texto definitivo del decreto, en que se pusieron de relieve las diferencias entre las tradiciones de fe y tradiciones disciplinares. El decreto se limita a decir que hay tradiciones, y que entre éstas las hay que afectan a la "*fides*" (fe y moral) y otras que se refieren a las costumbres disciplinares y litúrgicas, siquiera unas y otras traigan su origen de los Apóstoles. Esto se expresa por la fórmula: "tum ad fidem tum ad mores pertinentes", o. c., 216. El autor, para justificar su interpretación, aduce también testimonios de Juan Fisher, Juan Eck y Juan Driedo, o. c., 217-21.

(81) J. BEUMER, o. c., 142-145.

práctico moral, de suerte que las “traditiones ad mores pertinentes” serían idénticas a los principios morales sacados de la Revelación y que ha llegado hasta nosotros por vía no escrita. Beumer no está de acuerdo y dice que esto es suponer simplemente el uso de la terminología moderna, que, en la época del concilio de Trento, no está por lo menos probada. Por eso considera que es necesario tratar de ver el significado preciso a partir de un estudio de las Actas. Admite que no se puede pensar que signifiquen usos y costumbres puramente eclesiásticos, pues iría en contra de repetidas afirmaciones, sobre todo de Cervini, en el sentido de que se trata en el decreto sólo de las tradiciones apostólicas, y de entre éstas únicamente de las que han llegado hasta nosotros. Por la terminología usada en las “capita dubitationum” del 29 de marzo (82), parece que estas tradiciones son distintas de los “dogmata”, y si se analizan los numerosos ejemplos, que aducen los padres, se observa que no se habla nunca de principios morales, por lo cual parece que pertenecen al campo de la “disciplina”. Por otra parte se sobreentiende que tienen alguna relación con la fe y con el contenido de la revelación, ya que su transmisión por la Iglesia comporta la salvaguarda de la “puritas Evangelii” y supone que son paralelas a las tradiciones escritas.

Después de estas observaciones, Beumer concluye: “respetamos bien las intenciones del concilio de Trento definiendo las “traditiones sine scripto ad mores pertinentes” como unas *prescripciones particulares, disciplinares y litúrgicas*, dadas por Cristo o por el Espíritu Santo a los Apóstoles y transmitidas oralmente por los Apóstoles a la Iglesia, es decir sin un testimonio formal de la Escritura; su referencia a la fe es al contrario de aquella de las “traditiones ad fidem pertinentes” indirecta: es más clara por ejemplo en el mandato de bautizar a los niños, menos clara cuando se trata de determinar si es necesario, en la celebración eucarística, mezclar el agua con el vino en el cáliz (83).

(82) CT V, 42, 1-4.

(83) BEUMER, O. C., 145.

En términos parecidos se había expresado con anterioridad Murphy. Aborda el tema brevemente en un apéndice de su obra sobre la noción de Tradición en Driedo (84). Pone de relieve la importancia de la intervención de Lejay que fue aceptada por el Concilio y tuvo gran influencia, dice, en el texto definitivo. Según él "*mores*" en Trento sólo se refiere a las *prácticas y costumbres* de la Iglesia apostólica que unas veces afectan a la doctrina, otras sólo implican prácticas disciplinares y litúrgicas (85).

Parece que el denominador común de esta nueva línea interpretativa consiste en atenuar la vinculación del término "*mores*" con el contenido específico de la Revelación, situando sus contenidos en una relación más o menos indirecta con ella.

5. — *Critica valorativa*

A nuestro modo de ver hay un hecho que parece incontestable: las actas conciliares no permiten *por sí solas* sostener con suficientes argumentos ninguna de las dos líneas de interpretación que antes apuntamos. No existe una argumentación inquebrantable a favor de la tesis tradicional, como tampoco a favor de la nueva interpretación. Pero esto no significa, en modo alguno, que el pensamiento de los padres y teólogos conciliares esté sometido a dudas o incertidumbre en este punto concreto. Sólo significa que la declaración del sentido y alcance del binomio "*fides et mores*" es ajena y queda fuera de la intención doctrinal del decreto.

Los datos que encontramos en las actas obran a la par en favor y en contra de las interpretaciones antes apuntadas. Son datos subyacentes a afirmaciones, planteamientos temáticos y terminológicos que a veces no es fácil conjugar con las respectivas tesis.

(84) O. c. apéndice III: "Fait and morals" at Trent, p. 292-300.

(85) "Mores" at Trent would seem to indicate the practices and customs of the apostolic Church, some of which touch upon doctrinal matter, others having to do with disciplinary or ceremonial practices", o. c. p. 300.

La interpretación llamada “tradicional”, si quiere apoyarse en las actas conciliares, ha de explicar algunos datos que, al menos a primera vista, no se ve cómo puedan conciliarse con su tesis. Son los siguientes:

1. El que los ejemplos de “*traditiones ad mores pertinentes*”, citados a lo largo de la elaboración del texto, sólo se refieren a lo disciplinar o ceremonial, y no aparecen principios propiamente morales.
2. El sentido de la intervención de Claudio Lejay y su repercusión en las posteriores deliberaciones y en el texto definitivo.
3. El sentido del punto 8.º de las “*Dubitationes*”.
4. La equiparación en el texto entre “*veritas y fides*” por una parte y “*disciplina y mores*” por otra.

Algo similar ocurre a los defensores de la “nueva interpretación” pues han de explicar los siguientes puntos:

1. El posible sentido y repercusión de la intervención de Claudio Lejay. ¿No surge de aquí una restricción en las tradiciones a recibir, es decir, sólo las sustanciales? ¿No se concreta esto en la frase “*tum ad fidem tum ad mores pertinentes*”, y se abandonan las otras?
2. El punto octavo de las “*dubitationes*”, que insinúa una distinción valorativa en base a “*fides et mores*” y no es aceptado. De hecho no se recoge en el texto ¿por qué?
3. El sentido del texto, pues se afirma que tanto de las “*traditiones ad fidem pertinentes*” como de las “*ad mores*” depende la “*puritas Evangelii*”, sin hacer ninguna distinción.
4. El supuesto abandono del sentido de una terminología que es aceptada antes y después de Trento.

6. — *Apunte de una interpretación histórica*

Es cierto, y lo repetimos una vez más, que la interpretación tradicional del sentido del binomio “*fides et*

mores" en Trento no encuentra en las Actas una demostración plenamente convincente. Algo parecido ocurre con las interpretaciones propugnadas últimamente. En cualquier caso, una y otra línea interpretativa han de acudir a otros lugares en busca de argumentos que afiancen sus respectivas posturas. Sin duda lo más urgente es investigar en el vocabulario teológico medieval, sobre todo en Santo Tomás, ya que tanto padres como teólogos conciliares eran deudores al esfuerzo de terminología y conceptualización teológica realizado por la Escolástica. No vamos ahora a emprender este camino que sería arduo y desbordaría el objetivo concreto del presente trabajo. Es conveniente advertir que la tesis tradicional tiene a su favor el hecho de coincidir su interpretación de Trento con el sentido que durante siglos ha tenido la fórmula "fides et mores" en la terminología teológica y que ha sido pacíficamente aceptado. Incluso diríamos, con el sentido que se da en la actualidad a los términos del binomio en la teología y en el Magisterio. Por eso apuntamos la conveniencia de avalar la interpretación tradicional con un estudio de la teología escolástica y especialmente de Santo Tomás.

Por otra parte, pensamos que las Actas del Concilio tampoco aportan datos suficientes y en modo alguno argumentos contundentes contra la interpretación tradicional, de modo que obliguen o ni siquiera aconsejen abandonarla como inaceptable o menos fundada. A esta tarea dedicaremos las siguientes páginas. Nuestra pretensión es bien modesta: comprobar si los datos que aportan las Actas conciliares son compatibles con la interpretación tradicional del binomio "fides et mores".

IV. — LA INTERPRETACIÓN TRADICIONAL Y LAS ACTAS CONCILIARES

7. — Sentido de "*traditiones*"

Para comprender el sentido y el alcance de la frase del decreto "*traditiones tum ad fidem tum ad mores parti-*

nentes", es preciso ahondar primero en el sentido del término "traditiones". Un estudio de las Actas, Diarios y Tratados da la impresión de ser un concepto que a lo largo de la elaboración del decreto atraviesa por momentos de luces y sombras. El día 18 de febrero el cardenal Cervini, en la reunión parcial que él preside, hace un planteamiento de la temática de la Tradición con una gran claridad. Las tradiciones son una parte del Evangelio que no fue escrito, sino depositado en los corazones de los hombres y que se descubre con la ayuda del Espíritu Santo, enviado para que revelase los secretos de Dios y enseñase a la Iglesia toda la verdad hasta la consumación de los siglos, y disipase todas las dudas que pudieran surgir (86). Destaca, pues, tres aspectos importantes de las tradiciones: en primer lugar su conexión con el Evangelio, que es la fuente de donde manan; en segundo lugar, el objeto formal "quo" que es el Espíritu Santo; y por último, el ser "sine scripto" su medio de transmisión, y que las distingue de esa otra parte del Evangelio que fue puesta por escrito.

Esta claridad de ideas del presidente segundo del concilio contrasta con lo que Massarelli anota en su diario cinco días más tarde. Efectivamente pone en boca de Cervini la frase "*traditiones aliquae scriptae, aliquae non scriptae reperiuntur*" (87). Hay razones poderosas para dudar de esta versión de Massarelli, pues las Actas reflejan las palabras de Cervini en una forma distinta, más acorde con su claridad de pensamiento, y ajenas a toda sospecha de confucionismo (88). Aceptar la versión de Massarelli llevaría a pensar que el término "traditiones" equivale a "costumbres de la Iglesia", lo cual significaría un empobrecimiento del concepto. En algunos momentos de las discusiones aparece esta idea (89). Pero precisa-

(86) Cfr. nota 13.

(87) Cfr. nota 18.

(88) Cfr. nota 13.

(89) Seripando en su tratado "De Traditionibus" parece que cae en esta imprecisión: "*Traditiones quaedam scriptae in sacris aspo-tolicis litteris leguntur, quales sunt de abstinencia ab immolatis idolorum, sanguine et suffocato (Act 15, 29), de constituendis episcopis*

mente lo específico de las tradiciones viene dado en ser "sine scripto", que define su peculiaridad frente a la Escritura. Normalmente se emplea el plural "traditiones", y no el singular "traditio". Esto lleva a pensar sobre todo en el aspecto objetivo, el de los contenidos, sin olvidar del todo el aspecto subjetivo que se tiene menos en cuenta.

Hay un punto que ha llamado la atención de los teólogos últimamente y del que han derivado no pocas veces posturas polémicas. Se trata del tema, muy antiguo por otra parte en la teología, de la relación entre Escritura y Tradición, y que se formula en la pregunta de la suficiencia o no de la Escritura en cuanto a contenido objetivo. Geiselmann (90) ha tomado partido a favor de la suficiencia de la Escritura en cuanto a contenidos de fe, pero que necesita ser completada por la Tradición en cuanto a "mores". Piensa que esta era la mente del concilio, o que al menos no zanja en modo alguno la cuestión en

(Tit 1, 6 s.), de mulierum capite velando (I Cor 11,5), de earundem ornatu et silentio (I Tim 2,9), de non desserendo coniuge infideli (I Cor 7,12), de viduis (I Tim 5,4), de modo utendi sacramento Eucharistiae (I Cor 12,1), de rebus aliis de quibus legimus, quod Paulus cum sociis "cum pertransirent civitates, tradebant, eius custodire dogmata, quae erant decreta ab apostolis et senioribus, qui erant Hierosolymis (Act 6,4). Traditiones hae scriptae quo loco habendae sint, traditiones, quae ad fidem non pertinent, satis declarant. Nam, cum magna ex parte abrogatae sint, concludere possumus, quod divino quidem verbo proximae sint, sed longo proxime intervallo. "Verbum enim Domini manet in aeternum", cui nec "addere nec demere quicquam licet". CT XII, 518, 1-13. En cambio en el tratado 69 "De traditionibus Ecclesiae" el concepto es más claro. Se atribuye al Procurador del obispo de Aubsburgo. V. SCHWEITZER duda que sea realmente de Claudio Lejay. Cfr. CT XII, 522, nota 1. Geiselmann y Beumer sostienen esta duda, ya que no concuerda la exposición con la línea expuesta por Jayo el 23 de febrero en el aula conciliar. Salaverri, en cambio, piensa que no hay razón para dudar (J. SALAVERRI, *La Tradición valorada como fuente de Revelación en el concilio de Trento*, en "Estudios Eclesiásticos" 20 (1946) 41. También está bien reflejado lo peculiar de las "traditiones" en el tratado 70 "De Traditionibus sine scriptis" (CT XII, 524-526) que Schweitzer atribuye al obispo de Mótula, pero que quizá se debe al teólogo Alfonso de Castro. El texto está literalmente calcado en la obra de Alfonso de Castro *Adversus omnes haereses*, l. I, c. 5, Vid. el estudio de F. ASENSIO, *Alfonso de Castro y los decretos tridentinos sobre la Sagrada Escritura*, en "Estudios Eclesiásticos" 20 (1946) 63-103.

(90) O. c.

sentido contrario, como se comprueba en la supresión del "partim-partim" en el texto definitivo (91).

Lennerz opina de forma completamente distinta. En dos artículos (92) ha salido al paso de esta interpretación de Trento llevada a cabo por Geiselmann, afirmando que en el texto definitivo del decreto se mantiene el sentido del "partim-partim" y por tanto no se puede hablar de suficiencia de la Sagrada Escritura en cuanto a contenidos objetivos de fe. Incluso llega a afirmar que la postura de Geiselmann conduce al principio luterano de la "sola Scriptura".

Beumer, que hace una serena crítica de las dos posturas, opta por una solución media, y sostiene una posición que podría calificarse como teoría de su suficiencia relativa de la Sagrada Escritura (93). En definitiva es esta una cuestión que no interesa directamente al propósito que nos ocupa. Nos basta de momento constatar que el concepto de "traditiones" en el decreto si bien pasa por momentos de oscuridad en las actas, está concretado en la peculiaridad de ser "sine scripto", lo cual las distingue de la Escritura. Pues la diferencia entre las "traditiones" y los libros sagrados no está en su origen, ya que unas y otras tienen origen divino; tampoco estriba en el contenido, pues la Escritura y la Tradición nos transmiten el Evangelio; ni se diferencian por la autoridad que poseen, pues la Iglesia reconoce la misma a una y otra; lo único que distingue las "traditiones" de la Escritura es el medio de transmisión, la peculiaridad de la Tradición de ser "sine scripto".

8. — *Las actas conciliares y la interpretación tradicional*

Desde el primer momento, está en la mente de los padres conciliares la idea de que el decreto que van a ela-

(91) La explicación de este cambio de parecer en el Concilio se debería a las intervenciones de Bonucci y del obispo Nachianti, que propugnaban la suficiencia de la Sagrada Escritura.

(92) H. LENNERZ, *Sine scripto traditiones* en "Gregorianum" 40 (1959) 624-635; *Scriptura et Tradition in decreto 4 sessionis concilii Tridentini*, en "Gregorianum" 42 (1961) 517-522.

(93) BEUMER, o. c., 133 ss.

borar ha de ser como el cimiento de la fe católica. Se trata, como se afirma en el texto definitivo, de salvaguardar la pureza del Evangelio en la Iglesia. Este Evangelio, o la Revelación, o la fe católica, pues aquí son términos equivalentes, se contiene y se nos transmite en los libros sagrados y en las tradiciones. Por eso la Iglesia recibe a ambos "*pari pietatis affectu ac reverentia*". El planteamiento doctrinal del decreto es claro y solemne. Los libros de la Escritura y las tradiciones merecen igual respeto y veneración, ya que la Iglesia asegura que nos transmiten el Evangelio que Cristo promulgó, y mandó a sus Apóstoles predicarlo a toda criatura como fuente de toda verdad saludable y de toda la disciplina de las costumbres.

Después de algunas deliberaciones se decide tratar simultáneamente de la Escritura y de las tradiciones y se abunda en las razones de esta determinación: las tradiciones no se diferencian de los libros sagrados más que por aquello de que unos son escritos y las otras no, pero las dos proceden del *mismo Espíritu Santo* (94).

De momento nada se ha dicho que aluda al contenido de las tradiciones. Se supone, sin más, que en ellas al igual que en los libros sagrados, se nos transmite la fe católica, la Revelación, el Evangelio. Pronto se hacen en el aula conciliar matizaciones importantes. El valor que se ha de dar a las tradiciones es diverso según su contenido, exige por tanto una distinción valorativa en base al objeto de las mismas (95). Porque hay "traditiones" que han sido

(94) CT V, 11, 18 s. Cfr. nota 13. De modo similar se expresaba el obispo de Fano: "*cum iam receperimus scripturas sacras, neccesario recipiendae sunt traditiones, quae ab eodem Spiritu Sancto quo scripturae dictatae sunt*". CT V, 10, 29 s.

(95) Cfr. nota 16. De la intervención de Claudio Lejay Massarelli dice en su Diario: "...ut traditiones nunc primum recipiantur, verum distinguendae essent, quae traditiones reciperentur. Sunt enim diversarum specierum: nam quaedam ad fidem pertinent, et ea pari auctoritate cum evangelis a nobis suscipiendae sunt. De aliis autem, quae ceremoniales existunt, non ita; nam de bigamia et de sanguine suffocato aliter a nobis observantur, quam ab ipsis apostolis sit traditum". CT I, 491, 37 s. Este tema inmediatamente captó la atención de otros padres y el mismo cardenal Cervini "*laudavit distinctionem allatam a procuratore augustensi*". CT V, 14, 10 s.

abandonadas sin menoscabo alguno para la fe. No era lógico recibirlas con la misma veneración y respeto que las tradiciones en que la fe está claramente comprometida. Lo importante en este momento es interpretar qué significa exactamente decir que hay unas tradiciones que pertenecen a la fe, y por tanto equiparables al Evangelio, mientras que otras no, pues en muchas ocasiones incluso han cambiado. Pienso que no es acertado entender que se está aludiendo con esta distinción a lo que el texto definitivo llamará “*traditiones tum ad fidem ad mores pertinentes*”, pues llevaría a pensar que las “*ad fidem pertinentes*” obviamente se identifican con las que han de ser recibidas con la misma autoridad que la Escritura, mientras que las “*ad mores pertinentes*” serían relegadas a un plano inferior. No puede ser ésta la interpretación, pues no se alude expresamente a esta distinción valorativa en el texto definitivo. Por eso pienso que, del deseo manifestado por algunos padres en el sentido de que se hiciera una distinción valorativa de las tradiciones por razón de su objeto, cabe una interpretación distinta y que considero más acorde con la historia del texto. Cuando afirman que hay unas “*traditiones*” que son *sustanciales*, o que “*pertinent ad fidem*”, con la palabra “*fides*” están refiriéndose a la fe en un sentido englobador, que equivale al conjunto de la Revelación, a lo que se llama “*fides catholica*” o “*fides christiana*” como un concepto previo a la distinción del doble aspecto de esta fe que se explicita con la fórmula “*fides et mores*”. El texto definitivo hará suyo el deseo de estos padres en el sentido de equiparar a la Escritura solamente las “*traditiones*” *sustanciales*, las que ellos afirmaban que “*pertinent ad fidem*”, pero explicitando el contenido del término en el binomio “*tum ad fidem tum ad mores pertinentes*”, abandonando las “*traditiones*” en las que la fe no está comprometida, pues son mudables y no es lógico equipararlas a los libros sagrados. Entiendo que, la historia de las deliberaciones y de la elaboración del texto, apoyan esta interpretación. Por eso el intento de Geiselmann (96), de basar su inter-

(96) O. c., 216.

pretación en las palabras de Claudio Lejay, no me parece afortunado; más bien prueba lo contrario, es decir, que el concilio a partir de este momento y cada vez más explícitamente se refiere sólo a las "*traditiones ad fidem pertinentes*", en el sentido explicado.

Cuando el texto del decreto, en su primera redacción, es presentado a los padres (97) y comienzan las deliberaciones sobre el mismo, un punto centra la atención y da origen a dos posturas opuestas: se trata de la aceptación o no de la frase con que el texto coloca en el mismo plano de autoridad las tradiciones y los libros sagrados: "*par pietatis debetur affectus*". En la discusión de la oportunidad o no de la frase no se llega de momento a un acuerdo. Las razones de los que se oponen a esta equiparación son en realidad muy claras: "cómo admitir una igual autoridad de las tradiciones, a veces mutables y perecederas, y los libros sagrados que son inmutables? Y se repiten ejemplos de tradiciones, consideradas de origen apostólico, que habiendo estado un tiempo vigentes en la Iglesia, se han abandonado. Son objeciones lógicas. El texto no ha tenido en cuenta, o al menos no ha reflejado, el deseo manifestado por algunos padres de dar distinto valor a las tradiciones por razón de su objeto. Se habla en él de tradiciones apostólicas sin especificar más, lo cual hace comprensibles los reparos de algunos al "*par pietatis debetur affectus*".

Para solventar esta dificultad, así como para decidir sobre otros puntos de menor importancia sobre los que no había pleno acuerdo, se elabora un cuestionario que se entrega a los padres (98). Se pregunta en el punto séptimo si se cree oportuno o no mantener las palabras "*par pietatis debetur affectus*", o es preferible cambiarlas por otras. Y es el punto octavo el que ofrece un interés especial:

"An vero illis verbis suo loco manentibus ille modus loquendi temperari debeat addendo aliqua verba,

(97) CT V, 31-32. Cfr. nota 33.

(98) CT V, 41-42.

quae hunc sensum exprimant, ut illis traditionibus, quae ad dogmata pertinent, par pietatis affectus debeatur, qui illis dogmatibus, quae in scripturis exprimuntur. Et eodem modo proportionem in iis, quae ad mores pertinent, singula singulis referendo (99).

Opino que la formulación de este texto sugiere, o al menos insinúa, dar un sesgo en la línea de pensamiento hasta ahora seguida por el concilio y que se opone a la interpretación que venimos siguiendo. Esto último es indudable. Pero no olvidemos que es una cuestión, una pregunta, una propuesta y no una afirmación. Por tanto el interés reside en conocer la respuesta, la aceptación o no por los padres, para así saber si el concilio toma el camino que aquí se propone o por el contrario lo abandona como inaceptable.

Pero antes vamos a detenernos a examinar el texto. Lo que está en juego, en el fondo, es la frase que equipara las tradiciones a la Escritura. El cuestionario sugiere, para disipar las objeciones de algunos, dos posibles caminos. El primero consistiría en sustituir esta frase por otra que expresase de una forma más adecuada el sentir del concilio. Si esto no se creía oportuno, se apuntaba otra posibilidad consistente en, conservando el “*par pietatis debetur affectus*”, temperar este modo de hablar diciendo unas palabras, que de alguna forma signifiquen que las tradiciones que “*ad dogmata pertinent*” se equiparen a los dogmas que se expresan en la Escritura, y de modo semejante en las que “*ad mores pertinent*” “*singula singulis referendo*”. La insinuación es bastante clara. Se trata de mitigar así el sentido de la afirmación de paridad entre la Sagrada Escritura y las tradiciones, haciendo una distinción valorativa de éstas por razón de su objeto expresado con el binomio “*fides et mores*”. Se somete a la consideración de los padres la oportunidad de colocar en distinto plano de valor las tradiciones “*ad fidem pertinentes*” y las “*ad mores pertinentes*”. Se establecería así

(99) CT V, 42, 1-4.

una equiparación con la Escritura a base de dos niveles distintos de comparación. Además se emplea una terminología realmente nueva: se opone en algún sentido "mores" a "dogma". No es fácil explicar el empleo en este momento de esta terminología, y sobre todo el origen de la idea subyacente a la misma. Por supuesto que no tiene nada que ver con el camino abierto a partir de las intervenciones de los padres que pidieron distinguir entre "traditiones substantiales" por una parte, y "ceremoniales" por otra, y que tendrá eco en el texto definitivo. En el desarrollo ideológico de la elaboración temática del texto, sin duda este punto octavo de las deliberaciones significa un momento de obscuridad y aparente confusión. Así van a comprenderlo los padres: la respuesta de la mayoría disipará estas sombras y retornará de nuevo al camino anteriormente iniciado.

El examen de las respuestas permite descubrir que se ha llegado a un sorprendente acuerdo entre tendencias que hasta ahora parecían irreconciliables. Ya hemos aludido al curioso hecho en la parte histórica (100). Lo que expresamente desean varios es que se especifiquen, que se explique a qué tradiciones se refiere el texto. En este sentido es muy clara la petición de varios padres, pues proponen un nuevo texto que precisa la división de las tradiciones como pertenecientes "tum ad fidem tum ad mores", con un claro carácter restrictivo y conciliador al mismo tiempo (101). Hay en este voto una respuesta directa y con-

(100) Hay en las Actas un resumen de las intervenciones de los padres que, a mi modo de ver, puede engendrar una especie de confusión. Dice así refiriéndose a la respuesta al punto octavo de las "dubitationes": "Differentia traditionum fiat 11, non fiat 13. Alii non curarunt. Primi sunt: Acquensis, Panormitanus, Armacanus, Senogalliensis, Cavensis, Fesulanus, Castellimaris, Fanensis, Bituntinus, Asturicensis, Generalis Eremitarum" (CT V, 53, 24 s.). En realidad esta "differentia" de las tradiciones no se refiere, a tenor de las intervenciones de estos padres, a una distinción valorativa por razón del objeto.

(101) Es el voto del Senogalliense en nombre de siete padres más. El texto íntegro dice: "Praeter doctrinam, quae in sacris his libris infranominatis exprese continetur, firmiter credimur et confitemur, traditiones Christi et Apostolorum esse in Ecclesia tam de fide quam de moribus, quae usque ad nos continua successione pervenerunt,

creta al punto octavo de las "dubitationes", que vale la pena considerar. Afirma que en realidad la distinción de las tradiciones ya está hecha, se refiere sin duda a la fórmula "tam de fide quam de moribus", y puesto que se propone no se hable de *paridad* sino de *semejanza* entre la Escritura y las tradiciones, no es necesario aducir aquella sutileza de hacer una comparación en uno o en otro género, a pesar de que podría tener lugar en otra ocasión (102). Dicen bien cuando afirman que se trataría de una sutileza, pero no precisan en qué términos se haría y cuál sería exactamente su sentido y significación. No obstante es obligado admitir que aceptan la posibilidad de una distinción valorativa de las tradiciones por razón de su objeto, según que pertenezcan "ad fidem" o "ad mores", o para ser más exactos según hagan referencia al *dogma* o a los "mores". Pero esta posibilidad no la acepta el concilio en ningún momento, a pesar de que en definitiva la base de comparación será la paridad y no la semejanza. El obispo de Fano, como representante de la postura de oposición más radicalizada al "pari pietatis affectu" poco a poco va acercándose al parecer de la mayoría; de modo similar el voto de estos padres irá haciendo concesiones hasta identificar y aunar el parecer de todos en el texto definitivo. En principio este voto tiene un papel de mediador y como tal hay que entenderlo e interpretarlo. Son los caminos, a veces sinuosos, por los que discurre la historia de los textos conciliares.

easque omni cum veneratione, quaemadmodum et patres nostri, pie suscipimus et simili pietatis affectu tamquam indubie veras sanctasque et recipiendas amplectimur; quin si quae sunt quae per negligentiam et disidiam christianorum in desuetudinem abierint, eas esse iuxta dictamen Spiritus Sancti recipiendas simili affectu decernimus". CT V, 55, 24 s. Otros padres se hicieron eco de este mismo deseo: El obispo de Armac: "Traditiones esse et recipiendas quoad fidem et mores placet"; CT V, 43, 27. El obispo de Ausculano: "Traditiones de moribus et de fide recipiantur". CT V, 43, 37.

(102) "Distinctio iam facta est de traditionibus, et ubi paritas taceatur, non est necessarium adducere subtilitatem illam de comparatione in eodem vel in alio genere, etsi alias locum habere posset" CT V, 55, 33 s.

En la reelaboración que se hace del texto, aunque no se conserva en las Actas, nos consta por las intervenciones de los padres que se ha introducido el adjunto explicativo-restrictivo "tum ad fidem tum ad mores pertinentes". En cuanto *explicativo* satisface el deseo de algunos padres que desean se diga expresamente en el texto a qué tradiciones se están refiriendo; incluso algunos querían se hiciese una enumeración compendiosa de las mismas, pero el concilio comprendió que éste era un camino excesivamente aventurado y nunca lo emprendió. Pero a su vez tiene un sentido *restrictivo* que no podía por menos de complacer las legítimas aspiraciones manifestadas una y otra vez en el aula. Así complacía el deseo reiterado de algunos padres, porque de este modo sólo se tenían en cuenta en el decreto las tradiciones *sustanciales*, y por otra parte, puesto que quedaba vigente la frase "par pietatis debetur affectus", aliviaba las objeciones del obispo de Fano y sus seguidores, pues ya no se trataba de tradiciones cuya mutabilidad contrasta con la inmutabilidad de la Sagrada Escritura (103).

A partir de este momento el texto camina con paso firme hacia su fijación definitiva y es aprobado solemnemente el día 8 de abril (104).

En resumen, la frase "tum ad fidem tum ad mores pertinentes" es insertada en el decreto muy a última hora. Sabemos que resultaba frecuente en la terminología teológica e incluso se había utilizado ya en el concilio. Su introducción en el texto tiene relación, es más, está en función de la frase que equipara las traditiones a los libros sagrados. Ayuda a disipar las objeciones de algunos padres contra el "pari pietatis debbetur affectus", y su ori-

(103) Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el binomio ya ha sido empleado expresamente en el concilio con anterioridad. El día 17 de marzo son leídos en la congregación general los abusos sobre la Sagrada Escritura, así como los oportunos remedios. En este contexto es claro que la fórmula "Fides et mores" resume y engloba al mismo tiempo todo y sólo aquello sobre lo que la Iglesia puede y debe dar una interpretación auténtica de los textos de la Sagrada Escritura. Cfr. notas 31 y 32.

(104) DS 1501-1505.

gen último hay que buscarlo en la congregación particular del 23 de febrero, en la que algunos padres desean se haga una distinción valorativa de las tradiciones por razón de su objeto. Tiene un sentido *explicativo* del término “tradiciones” y al mismo tiempo un claro matiz *restrictivo*, en función de la paridad con la Escritura. Hay un paralelismo terminológico entre el binomio “fides et mores” y la presentación del Evangelio como “fontem omnis et salutaris veritatis et morum disciplinae”, que luego resume en “veritatem et disciplinam”. El término “fides” del binomio equivaldría a “veritas” y el término “mores” a “disciplina”. Y precisamente de este paralelismo terminológico puede tomarse un punto de partida válido para tratar de comprender el sentido y alcance del binomio. De manera especial interesa tratar de explicitar el contenido significativo del término “disciplina”.

9.— El término “disciplina”.

Tiene, la palabra “disciplina”, un sentido técnico en la clasificación de las ciencias y en la organización escolar. No nos interesa este aspecto (105). Parece, que desde el principio, comporta una significación práctica muy acentuada. Así Tertuliano habla de fe y disciplina como exigencias prácticas de la fe (106), y, aunque tiene variedad de matices, uno de sus significados más frecuentes es el de indicar los preceptos y reglas de la vida cristiana, en cuanto son leyes divinas morales o eclesiásticas (107). En los Padres, y luego en la Edad Media, el término “disciplina” está siempre asociado a “educación”, o forma-

(105) Para el sentido teórico de la palabra “disciplina” puede consultarse H. I. MARROU, “Doctrina” et “disciplina” dans la langue des Pères de l’Eglise, Bull. du Cange 10 (1934) 5-25; *L’idée de culture et de vocabulaire* (S. Agustín et la fin de la cult. ant.), 1948, 549-60; M. D. CHENU, “Disciplina” RSPT 25 (1936) 686-92; *Introduction à l’étude de S. Thomas d’Aquin*, 1951, 107 s.

(106) Muchos ejemplos en V. MOREL, *Disciplina. Le mot et l’idée représentée par lui dans les oeuvres de Tertullien*, RHE, 60 (1945) 5-46.

(107) Ibidem, 28-29.

ción moral y religiosa (108). Quizá uno de los contextos más expresivos de su significado en la Edad Media sea el de la doctrina de los sentidos bíblicos (109). La "*disciplina*" está inevitablemente unida a la "*tropología*" (110), que como se sabe es la que nos descubre la verdad de la Escritura en cuanto que afecta al orden moral, y ordena la conducta del cristiano de modo que incorpore a su vida las exigencias de orden práctico que comporta la fe, que a su vez se descubre por la "*alegoría*". Todo el misterio cristiano, lo que Dios ha hecho y lo que corresponde en consecuencia hacer al hombre, se hace patente a través de la alegoría y la tropología, que se implican y exigen mutuamente. Pues bien, entre ambas se sitúa la "*disciplina*", que se propone, como objetivo propio, ordenar en la vida del cristiano las genuinas exigencias de la fe. Entre la "*creencia*" y la "*vida*" tiene su lugar propio la "*disciplina*". Actúa directamente en la rectitud de la conducta cristiana, indirectamente o de un modo reflejo actúa sobre la fe, en la medida en que la conducta incide e influye en ella.

Por tanto el que el texto del decreto tridentino establezca un paralelismo entre "*veritas-fides*" por una parte, y "*disciplina-mores*" por otra, pienso que no significa desplazar el contenido del término "*mores*" fuera del ámbito de la Revelación. De hecho afirma que tanto de "*fides*" como de "*mores*" depende la "*puritas Evangelii*". El Concilio sencillamente es coherente con un vocabulario teológico, con una terminología, que no coincide en este caso plenamente con la actual (111).

(108) Vid. W. DURIG, *Disciplina, eine Studie z. Bedeutungsumfang des Wortes in der Sprech der Liturgie und der Väter*, 1952, 245-79.

(109) Para toda esta temática vid. H. DE LUBAC, *Exegese Mediaevale*, 4 vols., Aubier, París 1959.

(110) RUPERTUS DE DEUTZ, *In Genesis*, l. 9, c. 25: "tamquam filii in domo patris sub fidei magisterio morumque disciplina eruditi". PL 148, 549D; GARNIER DE ROCHEFOR, PL 205, 641A.

(111) Por eso, no me parece necesaria la advertencia que hace Michel y que considera decisiva para sostener la doctrina tradicional, pues le lleva a negar que el decreto establezca el paralelismo entre ambos vocablos. A. MICHEL, *Tradition*, en DTC, 15, col. 1314. Tampoco

Es cierto que el término “disciplina” tiene hoy día un significado muy técnico. Leyes disciplinarias son aquellas que no son exigidas ni por la fe ni por la ley divina, natural o positiva. No se puede aplicar a las leyes divinas casi siempre de ley natural; éstas obligan por esencia aunque no se encuentren en el Código. Son leyes modificables y a veces puramente prudenciales. Por eso se distingue en los concilios entre los cánones disciplinarios y los cánones dogmáticos. Incluso a veces tiene un sentido más restringido. La Constitución “*Sapienti consilio*” del 29 de junio de 1908 estableció una Congregación de cardenales “*De disciplina sacramentorum*”. Pues bien, determinando la competencia de este dicasterio, el documento pontificio pone cuidado en notar que no sólo no ha de ocuparse de las cuestiones dogmáticas relativas a los sacramentos, sino que las cuestiones de orden ritual están también fuera de su competencia (112). En sentido estricto, pues, la liturgia no pertenece a la disciplina.

A medida que va concretándose el significado de “disciplina” en una terminología técnica, se observa que su contenido está cada vez más lejos de las implicaciones directas de la fe, del Evangelio. Pero no se puede ir con estos datos a interpretar el decreto tridentino. Es preciso hacerlo en su contexto, teniendo en cuenta sobre todo la Edad Media. De ahí que el paralelismo entre “*mores*” y “*disciplina*” por una parte, y “*fides*” y “*veritas*” por otra, en el contexto del decreto no sea argumento válido a favor de una minusvaloración del contenido y alcance del término “*mores*” y su íntima conexión con el Evangelio, con la Revelación, con la “*fides catholica*” o la “*fides christiana*”.

es muy lógica la postura de Beumer, pues cree ver en la relación establecida en el texto entre “*mores* y disciplina” un argumento decisivo para la interpretación que propugna, o. c., 144. Pero ocurre que, como muy bien advierte refiriéndose al término “*mores*”, no se puede tratar de captar el significado de una palabra del texto conciliar aplicándole sin más el sentido que tiene en la actualidad.

(112) AAS, 41 (1908) 429.

V. — SENTIDO DEL BINOMIO EN EL DECRETO

De hecho el concilio afirma que de las "traditiones tum ad fidem tum ad mores pertinentes" así como de la Escritura, depende la "puritas Evangelii", cuya salvaguarda en la Iglesia es el objetivo del decreto. El Evangelio, la Revelación, la fe, que incluye siempre un doble aspecto: son "credenda et agenda" y comprometen la respuesta del hombre en ese doble aspecto: creer y obrar; requerimiento, compromiso y respuesta que se expresan en el binomio "fides et mores". Comporta el binomio el conjunto de las relaciones religioso-salvíficas emanadas de la Revelación y transmitidas no sólo en la Escritura, sino también en la Tradición, saliendo así al paso de las negaciones de los protestantes. Convenía concretar esto sobre todo en relación con las tradiciones por ser este aspecto el que era impugnado en ese momento. En el contexto del decreto, pues, el binomio significa la fe y las exigencias prácticas de la fe. "*Mores*" implica, en este contexto, normas de conducta deducidas, exigidas por la fe y que tienen un carácter de validez perenne. A esta conclusión obliga el estudio de la elaboración del texto conciliar y la formulación doctrinal del decreto.

En primer lugar la historia de las deliberaciones conciliares es de modo especial esclarecedora en este sentido. La frase "tum ad fidem tum ad mores pertinentes" es introducida en el texto a última hora para obviar las dificultades de algunos padres contra la equiparación entre Escritura y Tradition. Hemos aludido anteriormente a este aspecto que consideramos importante para interpretar el sentido del binomio. Solamente las tradiciones substanciales, perennes, se equiparan a la Escritura, y se prescinde de las mutables y perecederas. Para significar esta restricción al término "traditiones", que de suyo tiene un contenido más amplio, se adjunta la frase "fides et mores".

A esta conclusión parece conducir igualmente el tenor doctrinal del decreto. Claramente se afirma que de estas

tradiciones, al igual que de la Escritura, depende la pureza del Evangelio. No podría afirmar esto el concilio si no estuviese refiriéndose a las Tradiciones directamente conectadas con el contenido de la Revelación, las que implican la fe tanto en su aspecto teórico —“*fides*”— como en su aspecto práctico “*mores*”.

Es cierto que el término “*mores*” tiene de suyo un contenido significativo mucho más amplio, limitado en este caso por el tenor doctrinal del decreto (113).

10. — *Conclusión*

1. Es cierto que en la historia del binomio “*fides et mores*” el Concilio de Trento marca un jalón especialmente importante. No en vano es el primer documento del Magisterio solemne que lo utiliza.

2. Sin embargo no es posible interpretar el sentido de la fórmula únicamente a la luz de los datos que proporcionan las actas conciliares, pues no permiten seguir una línea de argumentación que resulte inquebrantable.

3. Por esta razón es necesario el recurso a la teología medieval, especialmente a Santo Tomás, si se pretende concretar el significado de cada uno de los términos del binomio.

4. No consideramos viable cualquier intento de interpretación de la fórmula que, apoyándose en Trento, pretenda vaciar el término “*mores*” de un contenido substancial referente a la Revelación, en cuanto comporta unas exigencias de orden práctico que necesariamente dirigen la conducta del cristiano.

(113) Insistimos en que el sentido del binomio hay que descubrirlo en el estudio de la teología medieval. Por ejemplo Santo Tomás entiende que “*mores*” comprende los preceptos morales —todos de ley natural— y que le pertenecen “*secundum se*”, y los judiciales y ceremoniales, que le pertenecen “*ex institutione divina vel humana*”. *I-II*, q. 100, a. 1 y q. 104, a. 1.

5. La interpretación tradicional, que interpreta la frase “fides et mores” como equivalente a fe y moral, no es incompatible con los datos que aparecen en las Actas del Concilio. Incluso se puede afirmar, pensamos, que tanto las Actas como el tenor doctrinal del decreto apoyan substancialmente esta interpretación.

DE FORMULA “FIDES ET MORES” APUD CONCILIUM TRIDENTINUM
(Summarium)

In huius formulae annalibus Concilium Tridentinum locum omnino peculiarem tenet, cum in ipso haec expressio a documentis Magisterii sollemnis primo adhibeatur. Nec tamen ullam interpretationem omni exceptione maiorem sive textus ipsi sive Acta Concilii fundant. Inde, neque opinio “traditionalis”, quae “fidem et mores” interpretatur veluti explicationem eorum quae Revelatio in adspectibus theoretico et practico continet, nec “novae” interpretationes —Murphy, Geiselmann, Beumer, e. g.—, quae suspicantur “mores” tantum indirecte connecti cum iis quae in Revelatione continentur, in uno Tridentino inniti possunt. Irritum ergo putamus quemcumque huius formulae interpretandae conatum qui, Tridentinae Synodo innixus, neget terminum “mores” connotare aliquid reapse in Revelatione contentum, quatenus haec normas quasdam operandi praebet quibus necessario regitur vita christiana. Contra, interpretatio “traditionalis” non reprehenditur absona ab iis quae in Actis Concilii apparent; immo asseri potest, ut opinor, et Acta et tenorem doctrinalem decreti sessionis IV summa huius interpretationis capita suadere.

